



REGLAMENTO PARA LOS GRUPOS SCOUTS

CAPITULO 1 – DEL NIVEL PRIMARIO: EL GRUPO SCOUT

ARTÍCULO 1.1 – DEFINICIÓN COMO NIVEL PRIMARIO DE LA ASOCIACIÓN: El Grupo Scout es la estructura base de la Asociación, tanto administrativa como operativa, y de aplicación y ejecución del Programa de Jóvenes, de cumplimiento de la Misión y Visión del Movimiento Scout y de las decisiones y directrices de la Asociación, y estará conformado en forma tal, que garantice la continuidad en el desarrollo del Proyecto Educativo que la Asociación brinda mediante la vivencia de actividades educativas implementadas con el Método Scout. El Grupo es autónomo y responsable en la administración de sus propios recursos y en las actividades propias del mismo. Al inscribirse a la Asociación asume los deberes y derechos que establecen los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas Nacionales y Regionales. **PARÁGRAFO:** Lo anterior significa que las consecuencias jurídicas y responsabilidades sobrevinientes de las decisiones adoptadas por el Grupo, en ningún caso, le serán imputables a la Asociación Scouts de Colombia en su Nivel Nacional o a la Región respectiva.

ARTÍCULO 1.2 – TIPOLOGÍA JURÍDICA Y OBJETO SOCIAL DEL GRUPO SCOUT, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y CAUSA DEL ESCULTISMO: El Grupo Scout es una entidad sin personería jurídica perteneciente a la Asociación Scouts de Colombia, la que por intermedio de la respectiva persona jurídica del nivel nacional o regional territorial a la que se encuentra adscrito es, de nacionalidad colombiana, de carácter no gubernamental, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de voluntariado, constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del Objeto del Grupo Scout, el cual a su nivel es, aplicar y ejecutar los programas, planes y proyectos para cumplir la Misión y la Visión del Movimiento Scout mediante la vivencia de actividades educativas implementadas con el Método Scout. La Misión del Escultismo es contribuir a la educación de niños, niñas y jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la Promesa y Ley Scout para ayudar a construir un mundo mejor en donde las personas se auto-realizan como individuos y juegan un rol constructivo en la sociedad. La Visión como un Movimiento Global es hacer una contribución real para construir un mundo mejor, teniendo el Escultismo como Causa la Educación para la vida. Los Principios Scouts conllevan el compromiso de cumplir los deberes para con Dios, la Patria, el Hogar y el prójimo. El Movimiento Scout está abierto a todos sin distinción de origen, nacionalidad, etnia, credo o cualquier condición social, de acuerdo con la propuesta, principios y método concebidos por Robert Baden-Powell en 1907. Adicionalmente, promueve el respeto a la naturaleza, la preservación del ambiente y la participación activa en la comunidad, formula proyectos en su beneficio, especialmente en todos sus ámbitos de formación, presta su concurso para respaldar la acción subsiguiente de las autoridades de la República del orden nacional o local, a la atención de emergencias por desastres de cualquier índole, principalmente, para el restablecimiento del tejido social en las zonas afectadas; así mismo, proporciona sus servicios en el manejo, suministro y administración de personal para instituciones de asistencia y ayuda a discapacitados, desplazados, refugiados, reintegrados, víctimas del conflicto armado y en general, a personas que se encuentren en estados de vulnerabilidad, así como también, impulsa programas de cultura ciudadana, de interés público y social y, se rige por los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación Scouts de Colombia y los de sus Regiones y por el presente Reglamento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se definen como ámbitos de Formación integral y permanente en pre-ciudadanía y ciudadanía desarrollados por los Grupos de



la Asociación Scouts de Colombia, entre otros más no exclusivamente, los siguientes: Formación en valores, Formación en espiritualidad, Formación para la paz y la resolución pacífica de conflictos, Formación en derechos humanos y derechos de los niños y de la juventud, Formación en salud, Formación para la igualdad de oportunidades y la equidad de género, Formación para la integración social y regional, Formación para el emprendimiento o creación de empresas e inserción laboral de jóvenes, Formación ambiental y para el desarrollo sostenible, Formación en el consumo responsable y uso adecuado de las nuevas tecnologías, Formación vial, Formación en cultura ciudadana y responsabilidad social, Formación en recreación y aprovechamiento del tiempo libre, Formación étnica y multicultural, Formación en prevención y atención de emergencias, Formación en administración de albergues temporales y campamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Grupo en cumplimiento de su Objeto pretende evitar la vulneración y brindar protección integral, prevención, garantía, promoción y restablecimiento de los derechos fundamentales, buscando siempre como imperativo la prevalencia y el interés superior de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pluralista y diferencial, acorde al ciclo vital, de edad, de variedad étnica, de procedencia territorial, de contexto social, de géneros, de orientación sexual, de condición de discapacidad, de derechos humanos, de seguridad humana, de desarrollo humano y demás perspectivas que satisfagan la diversidad de proyectos de vida y el ejercicio pleno de la pre-ciudadanía infantil y la ciudadanía juvenil, en los ámbitos, civil o personal, público y social, para la realización y sostenibilidad individual y humana, y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad y de acceso y, que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país, de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y demás normatividad nacional e internacional pertinente.

ARTÍCULO 1.3 – PROPÓSITOS DEL GRUPO SCOUT: El Grupo Scout se propone lo siguiente:

1.3.1 Aplicar y ejecutar programas, planes y proyectos para contribuir al cumplimiento de la Misión y la Visión del Movimiento Scout mediante la vivencia de actividades educativas implementadas con el Método Scout.

1.3.2. Coadyuvar con la formación del individuo a través del desarrollo de sus competencias y aptitudes como persona íntegra, en sus aspectos de corporalidad, creatividad, afectividad, sociabilidad, espiritualidad y carácter, inculcándoles valores humanos y sociales y acrecentando habilidades y destrezas, principalmente, durante el tiempo libre y mediante actividades extraescolares lúdicas, creativas, innovadoras, desafiantes, útiles, recompensantes, atractivas y seguras; de igual manera, con la invitación permanente a la familia para que participe y asuma una posición como agente de cambio, teniendo en cuenta su responsabilidad en la formación de los niños, niñas y jóvenes, como espacio primario de socialización y aporte en el andamiaje y estructuración del ser humano, asumiendo la formación scout como un proceso de corresponsabilidad del cual hace parte.

1.3.3. Promover el respeto a la naturaleza y proyectos tendientes a la preservación del ambiente.

1.3.4. Fomentar, patrocinar y exaltar los vínculos de solidaridad, de mutua ayuda y cooperación entre sus miembros y de éstos con relación a las comunidades en las que se hayan inmersos.

1.3.5. Impulsar programas de cultura y educación ciudadana, de interés público y social.

1.3.6. Mantener contactos permanentes con los demás Grupos de su Región, pertenecer a uno de los Distritos Scouts, si existieren, y participar en actividades y eventos del Distrito, de la Región, de la Nación y, cuando fuere el caso, de Asociaciones de otros países, con el fin de obtener la integración de los afiliados y de hacer realidad la vivencia de la Hermandad Mundial Scout.



- 1.3.7. Resaltar en todas las actuaciones y presentaciones que se efectúen en recintos públicos o privados, el nombre de la Asociación Scouts de Colombia, de la Región a la que pertenece y de su Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere.
- 1.3.8. Propender por la mayor integración y el fortalecimiento del Movimiento Scout en sus comunidades de referencia.
- 1.3.9. Velar porque todas aquellas acciones que se realicen, se cumplan exclusivamente con el debido respeto, sujetándose a las normas de comportamiento, de porte del uniforme y con el compromiso social necesario, con miras a fortalecer los objetivos trazados por la Asociación Scouts de Colombia, por la Región y el Distrito a los que pertenece y por el mismo Grupo.
- 1.3.10. Contribuir en la ejecución de programas, planes, proyectos y actividades que desarrolle la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora en razón del cumplimiento de su misión, si hubiere, siempre y cuando así se lo solicite dicha Entidad al Grupo.
- 1.3.11. Fomentar la participación del mayor número posible de niñas, niños, jóvenes y adultos voluntarios en el Grupo.
- 1.3.12 Fomentar la participación de los Representantes Legales de los Miembros Infantiles y Juveniles y de sus familias en las actividades y desarrollo del Grupo.

ARTÍCULO 1.4 – LEGALIDAD PARA LA APROBACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO SCOUT POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación Scouts de Colombia ha sido reconocida por el Gobierno Nacional de la República de Colombia, mediante el Decreto No. 1948 de 1934 como la única entidad autorizada para crear y dirigir Grupos Scouts en el territorio colombiano; sus uniformes e insignias están protegidos por las disposiciones del Decreto No. 1786 de 1954. Por consiguiente, para operar legalmente dentro del territorio nacional, cualquier Grupo deberá estar debidamente aprobado, registrado e inscrito en la Asociación Scouts de Colombia, previo el lleno de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento. El Grupo que funcione sin reunir los requisitos, será considerado ilegal por la Asociación y estará impedido para utilizar el uniforme oficial y participar de las actividades y eventos de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

ARTÍCULO 1.5 – CONSTITUCIÓN DE UN GRUPO SCOUT: Un Grupo puede constituirse siempre que existan simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1.5.1 Suficientes niños, niñas y jóvenes para configurar por lo menos dos (2) Ramas consecutivas contempladas en el programa del Movimiento y la estructura de la Organización Scout.
- 1.5.2. Interés manifiesto por escrito para constituir el Grupo, por parte de los Representantes Legales de los niños, niñas y jóvenes y de la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere.
- 1.5.3. Prospectos Adultos para ser Dirigentes Scouts en número suficiente y con las calidades adecuadas para dirigir el Grupo, de acuerdo con los Principios y valores del Movimiento Scout y las normas de la Asociación.
- 1.5.4 Cumplimiento de las disposiciones sobre inscripción de Grupos.

ARTÍCULO 1.6 – CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO SCOUT: Las condiciones que debe reunir un Grupo para ser aprobado y registrado en la Asociación, son las siguientes:

- 1.6.1. Tener en funcionamiento por lo menos dos (2) Ramas consecutivas, con integrantes en número y edad establecidos para cada una. Esto para garantizar la continuidad en la acción, aplicación y proyección del Programa de Jóvenes en el Grupo.
- 1.6.2. Tener Prospectos Adultos para ser dirigentes, adecuadamente formados o con el compromiso escrito de participar de los procesos de formación y/o actualización y en cantidad



suficiente para desempeñar los cargos directivos, técnicos y administrativos, que requiera el Grupo.

1.6.3. Haber realizado la Asamblea Constitutiva del mismo con la presencia del Representante de la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere, y del Delegado del Consejo Scout del nivel superior, cuya asistencia será indispensable para la validez de las decisiones de la misma y para la aprobación del Grupo.

1.6.4. Tener un Consejo de Grupo, elegido de acuerdo con la normatividad de la Asociación.

1.6.5. Estar debidamente inscrito en la Asociación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO: Como condiciones de formación de los prospectos adultos para ser dirigentes se exigirá, la aprobación del Proceso de Formación Específica Brownsea y, para los integrantes del Consejo de Grupo, el Nivel I del Proceso de Formación Específica del Esquema Flor de Lis.

ARTÍCULO 1.7 – COMPETENCIA PARA APROBAR UN GRUPO SCOUT: La competencia para aprobar el funcionamiento de un Grupo corresponde al Jefe Regional, excepto en los casos en que el Grupo dependa directamente de la Nación, en cuyo caso la aprobación la impartirá el Jefe Nacional o en quien este delegue. La aprobación se establecerá mediante Resolución y se debe renovar anualmente, siempre y cuando el Grupo mantenga las condiciones de funcionamiento y se encuentre inscrito a la Asociación Scouts de Colombia en el tiempo dispuesto en la Resolución Anual de Inscripciones.

ARTÍCULO 1.8 – CREACIÓN DE UN NUEVO GRUPO SCOUT: Las personas naturales o jurídicas que deseen auspiciar y/o patrocinar la creación de un nuevo Grupo, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1.8.1. Manifestar por escrito al Jefe Regional correspondiente al área geográfica donde se localizará el Grupo o al Jefe Nacional, si es del caso, su deseo y compromiso de conformarlo. Adicionalmente, solicitar la asignación de un Asesor de Grupo Certificado por término de doce (12) meses.

1.8.2. Elaborar el Proyecto de Grupo en Formación, con el acompañamiento del Asesor de Grupo asignado, en el formato que establece la Comisión Nacional de Crecimiento para tal fin y que contendrá como mínimo: Introducción, justificación, descripción de la Entidad Auspiciadora/Patrocinadora o del equipo de personas que lideran la iniciativa, población infantil y/o juvenil objeto, listado de prospectos para dirigentes scouts, tipo de Grupo -abierto, cerrado, patrocinado, semiabierto-, lugar de la sede, horarios de reunión, cronograma general del primer año de actividades, presupuesto del primer año y compromisos de la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere.

1.8.3. Hacer aprobar el Proyecto de Grupo en Formación por el Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda, solicitando la autorización de funcionamiento del Grupo en Formación, así como, la asignación del número provisional como Grupo en Formación.

1.8.4. Desarrollar el proceso de captación y selección de los prospectos adultos voluntarios, establecido por la Comisión Nacional de Crecimiento y, que cumplan con el Perfil Básico del Adulto descrito en la Política Nacional de Recursos Adultos.

1.8.5. Comprometer por escrito, la participación de los prospectos adultos para ser dirigentes scouts, adecuadamente formados o con el compromiso de participar de los procesos de formación y/o actualización, y en cantidad suficiente para desempeñar los cargos directivos, técnicos y administrativos, que requiera el Grupo en Formación.

1.8.6. Adjuntar las hojas de vida de los prospectos adultos en los formatos oficiales de la Asociación.



- 1.8.7. Apoyar y participar del Proceso de Formación que establezca el Asesor de Grupo, de acuerdo con el nivel de formación scout de los prospectos adultos voluntarios seleccionados y que solicite el respectivo Comisionado de Recursos Adultos a la Dirección Nacional de Recursos Adultos.
- 1.8.8. Una vez conformado, cualificado y certificado el equipo de dirigentes, se convocará a los niños, niñas y jóvenes a las actividades de promoción del Grupo en Formación; preparando un listado de los que participarán, indicando las edades de cada uno y la Rama a la cual pertenecerán junto con la autorización de sus Representantes Legales por escrito.
- 1.8.9. Adjuntar certificación médica sobre salud en general y aptitud física y copia del carné de afiliación al sistema general de seguridad social de los niños, niñas y jóvenes, y de los prospectos adultos para ser dirigentes, que conformarán el Grupo.
- 1.8.10. Desarrollar el Primer Ciclo de Programa teniendo en cuenta las orientaciones de la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes para las primeras actividades de cada Rama.
- 1.8.11. Si existiere una Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, se adjuntará una carta firmada por su Representante Legal, en la cual manifieste su interés y apoyo a la creación del mismo.
- 1.8.12. Participar activamente en las dinámicas administrativas, conformando de manera transitoria un Consejo de Grupo integrado por los Representantes Legales de los niños, niñas y jóvenes que aspiran a ser miembros del Grupo en Formación y por un Representante de la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere, mientras se reúne la Asamblea Constitutiva y se lo elige en propiedad.
- 1.8.13. Teniendo establecido el conjunto de niñas, niños y jóvenes que van a integrar el Grupo en Formación, convocar a los tres (3) meses siguientes del inicio de actividades, a los Representantes Legales de éstos, a la Asamblea Constitutiva que se desarrollará en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, conformando el Consejo de Grupo en propiedad.
- 1.8.14. Enviar copia del acta de la Asamblea Constitutiva al Jefe Scout Regional o al Jefe Scout Nacional, según el caso.
- 1.8.15. Durante los treinta (30) días comunes siguientes a la Asamblea Constitutiva, asegurarse que el Consejo de Grupo recaude los recursos para el pago de la inscripción del Grupo a la Asociación, tanto al Nivel Nacional como al Regional, si es del caso, efectúe las consignaciones bancarias correspondientes y diligencie y envíe las planillas junto con los recibos de consignación a la Tesorería Nacional o Regional, si es del caso.
- 1.8.16. Demostrar ante el Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda, el cumplimiento de los pasos aquí indicados y solicitar luego de un (1) año de funcionamiento como Grupo en Formación la Resolución de Aprobación como Grupo Definitivo.

ARTÍCULO 1.9 – AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO SCOUT EN FORMACIÓN:

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Proyecto de Grupo en Formación, el Jefe Regional o el Nacional, según corresponda, expedirá una autorización de funcionamiento como GRUPO EN FORMACIÓN. El nuevo Grupo en Formación podrá iniciar operaciones a partir de la fecha de expedición de dicha autorización y se le asignará un número provisional, manteniendo el consecutivo de la Región o de la Nación, según corresponda. Mientras el Grupo en Formación es aprobado en forma definitiva, desarrollará actividades mediante la aplicación y vivencia del Método Scout e implementará la Política del Programa de Jóvenes de la Asociación; además, propondrá el diseño de su bandera, insignia y pañoleta de Grupo al Jefe Regional o Nacional, según el caso. Una vez aprobada la pañoleta se procederá a realizar la investidura de sus



miembros, siendo la primera, la del nuevo Jefe de Grupo, realizada por el Jefe del nivel superior inmediato o su delegado.

ARTÍCULO 1.10 – APROBACIÓN DEFINITIVA DE UN GRUPO SCOUT EN FORMACIÓN: Un Grupo Scout en Formación será aprobado en forma definitiva por el Jefe Regional o por el Jefe Nacional, según corresponda, al cabo de un (1) año de funcionamiento normal ininterrumpido, previo el lleno de los requisitos establecidos y la adecuada ejecución de las actividades establecidas en el Proyecto de Grupo en Formación. Al aprobar definitivamente al Grupo Scout, se le asignará un número oficial distintivo.

ARTÍCULO 1.11 – RAZONES PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO SCOUT: El funcionamiento de un Grupo puede ser suspendido temporal o definitivamente por las siguientes razones:

- 1.11.1. Por decisión motivada de la Asamblea del Grupo, adoptada por la mayoría calificada de mínimo un ochenta por ciento (80%) de los miembros de ésta.
- 1.11.2. Por desconocer lo estipulado en las normas de la Asociación.
- 1.11.3. Cuando a juicio del Jefe Scout o del Consejo Scout, Regional o Nacional, según el caso, existan condiciones técnicas o administrativas que ameriten dicha suspensión.

ARTÍCULO 1.12 – COMPETENCIA PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO SCOUT: La suspensión del funcionamiento de un Grupo es de competencia exclusiva de la Asamblea del Grupo o del Consejo Regional a solicitud del Jefe Regional. Si se trata de un Grupo dependiente de la Nación, el Consejo Nacional designará una Comisión Ad-hoc compuesta por tres (3) de sus integrantes, quienes decidirán sobre la solicitud de suspensión realizada por el Jefe Nacional. La suspensión deberá notificarse al Consejo del Grupo mediante Resolución Motivada del Consejo Regional o del Consejo Nacional, según el caso.

ARTÍCULO 1.13 – PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO SCOUT: Para decretar la suspensión temporal o definitiva del funcionamiento de un Grupo, ya sea por decisión de la Asamblea del Grupo o por disposición del Consejo Scout del nivel superior respectivo y por solicitud del Jefe Regional o del Jefe Nacional, según el caso, se deberá seguir el procedimiento que se describe a continuación:

- 1.13.1. Intentar solucionar los problemas y/o situaciones que estén dando origen a la suspensión del Grupo Scout, mediante asesoría directa al Equipo de Jefatura y al Consejo de Grupo por parte del Jefe, Regional o Nacional, según sea el caso.
- 1.13.2. Cuando la asesoría directa no tenga resultados satisfactorios, se buscarán soluciones mediante la intervención directa en los asuntos del Grupo por parte del Jefe Regional o del Jefe Nacional, según corresponda, para lo cual tomará bajo su dirección inmediata todos los asuntos técnicos y administrativos del Grupo. Al cumplirse un lapso máximo no superior a un (1) año, el Consejo y la Jefatura del Grupo cesarán temporalmente en sus funciones y éstas estarán a cargo de las personas que designe el Jefe Regional o Nacional, según sea el caso.
- 1.13.3. Si la intervención directa no produce resultados satisfactorios, se decretará la suspensión temporal del funcionamiento del Grupo, por un período determinado, no inferior a tres (3) meses ni superior a un (1) año. Durante este período se continuarán los esfuerzos por solucionar las causales que estén dando lugar a la suspensión del Grupo.



1.13.4. Si en un lapso máximo de un (1) año las soluciones no son satisfactorias, pues impiden levantar la suspensión temporal, se decretará la suspensión definitiva de la operación del Grupo y se seguirá el procedimiento contemplado en el Capítulo 11 de este Reglamento para la disolución.

ARTÍCULO 1.14 – RECURSO PRINCIPAL DE REPOSICIÓN Y RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

A LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO SCOUT: Si el Grupo depende de la Región, la Resolución de Suspensión podrá ser susceptible del Recurso Principal de Reposición ante el Consejo Regional respectivo que la expidió. En este caso, el Recurso Subsidiario de Apelación se estudiará por el Consejo Nacional. Si el Grupo depende de la Nación, el Recurso Principal de Reposición deberá ser avocado por la misma Comisión del Consejo Nacional integrada por tres (3) consejeros que decidió la suspensión, quienes a su vez se abstendrán de participar en la decisión del Recurso Subsidiario de Apelación, si se concediere y, en esta instancia, el Recurso Subsidiario de Apelación será estudiado por los restantes integrantes del Consejo Nacional que no intervinieron en la decisión de la suspensión ni de la reposición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por Hermenéutica Jurídica los Recursos, Principal de Reposición y Subsidiario de Apelación, se presentarán al mismo tiempo ante quien produjo la decisión que es recurrida, el cual, primero, estudiará la Reposición, pues si la concede, o sea, si acepta las razones de quien interpuso los recursos, la Apelación no tendrá cabida. Si se rechaza la Reposición, entonces deberá conceder la Apelación y enviará el expediente al superior o a quien le corresponda decidir este recurso subsidiario. Por eso se llaman Recurso Principal de Reposición y Recurso Subsidiario de Apelación, o sea, este último se concede si el primero es negado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras se producen los fallos, tanto del Recurso Principal de Reposición como del Recurso Subsidiario de Apelación, las operaciones del Grupo permanecerán suspendidas.

ARTÍCULO 1.15 – VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE UN GRUPO SCOUT: La Resolución de suspensión del funcionamiento de un Grupo entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación al Consejo de Grupo. Las actividades del Grupo, como reuniones, excursiones, campamentos y participación de eventos, cesarán de inmediato y sus miembros dejarán de usar el uniforme scout.

ARTÍCULO 1.16 – MANEJO DE LOS BIENES, EQUIPOS Y DINEROS DE UN GRUPO SCOUT SUSPENDIDO: Los bienes, equipos y fondos de un Grupo que haya sido suspendido temporalmente serán inventariados conjuntamente por el Revisor Fiscal y el Veedor del Consejo Scout del nivel superior respectivo que ordenó la suspensión y quedarán bajo la custodia de este último Consejo Scout hasta que se levante la suspensión, cuando serán de nuevo entregados al Grupo. En el caso de que la suspensión llegare a ser definitiva, los bienes, equipos y dineros del Grupo pasarán a disposición de quien corresponda, principalmente a la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora si fuere del caso y/o al Consejo Scout del nivel superior del cual dependía, para ser utilizados en el desarrollo de los programas de dicho Nivel, cumpliendo, de manera general, con las formalidades legales, y en particular, con las reglamentarias tendientes a la disolución establecidas en el Capítulo 11.

ARTÍCULO 1.17 – OPERACIÓN DE GRUPOS SCOUTS DE COLONIAS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR: Las colonias de ciudadanos extranjeros en Colombia, podrán operar Grupos Scouts de acuerdo con las normas, uniformes y prácticas de la Asociación Scout del respectivo país de origen, previa aprobación del Jefe Nacional y del Consejo Nacional, mediante el lleno de los siguientes requisitos:



1.17.1. Obtener el visto bueno del Comisionado Internacional, mediante la presentación de la autorización de funcionamiento del Grupo expedida por la Asociación Scout del país de origen.

1.17.2. Pago de las cuotas oficiales de inscripción del Grupo ante la Asociación Scouts de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Grupos así autorizados dependerán directamente del Nivel Nacional para todos los efectos, pero el Consejo Nacional podrá adscribirlos a una Región si lo juzga conveniente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Grupos Scouts de Colombianos en el Exterior, que deseen ser reconocidos como tales, podrán organizarse con la autorización del Jefe Nacional a través de la Comisión Internacional, con la plena observancia de las normas y procedimientos que para ello establezca el Consejo Nacional, la Constitución y disposiciones de la Organización Mundial del Movimiento Scout y las que existan en la Asociación Scout del país donde funcionen.

ARTÍCULO 1.18 – OPERACIÓN DE GRUPOS SCOUTS EN CIRCUNSTANCIAS SINGULARES: Podrán funcionar Grupos en circunstancias singulares, tales como, los que se creen vinculando a personas con discapacidades o los que se organicen en instituciones de educación básica, media, superior, especializada u otras similares o con personas y comunidades en condiciones diferenciales o en situaciones de vulnerabilidad, para los cuales, el Jefe Regional o el Jefe Nacional, según el caso, podrá autorizarles sin el lleno de todos los requisitos exigidos a los Grupos en Formación, en especial, el que contempla que funcione por lo menos con dos (2) Ramas consecutivas.

ARTÍCULO 1.19 – ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GRUPO SCOUT: El Grupo tendrá la siguiente estructura funcional:

1.19.1. Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Asociados.

1.19.2. Un órgano de administración, constituido por el Consejo de Grupo.

1.19.3. Un órgano técnico o de conducción del Programa de Jóvenes, compuesto por el Equipo de la Jefatura de Grupo.

1.19.4. Un órgano de disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria Ad-hoc.

1.19.5. Un órgano de control, conformado por el Fiscal o Revisor Fiscal, según el caso, y su Suplente.

CAPÍTULO 2 - DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 2.1 - CATEGORÍAS DE MIEMBROS: Existen las siguientes categorías de miembros del Grupo, Activos Infantiles y Juveniles, Activos Adultos, Colaboradores, Patrocinadores y Honorarios, así:

2.1.1. **MIEMBROS ACTIVOS INFANTILES Y JUVENILES:** Son Miembros Activos Infantiles y Juveniles, los niños, niñas y jóvenes que estén registrados como integrantes de las Ramas y que pertenezcan a un Grupo que la Asociación haya autorizado para funcionar como Grupo en Formación o reconocido oficialmente.

2.1.2. **MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS:** Son las personas naturales mayores de edad, inscritas en el Grupo, que posean el nivel de formación y actualización determinados por la Política Nacional de Recursos Adultos o se comprometan a adelantar tales procesos y, que de acuerdo con las normas hayan sido elegidos o designados para desempeñar cualquiera de los cargos o funciones de carácter voluntario en los niveles de operación de la Asociación. De la misma manera se consideran como Miembros Activos Adultos, los Representantes Legales de Miembros Activos Infantiles y Juveniles que acepten asumir responsabilidades en la Asociación, en cargos o posiciones de carácter voluntario, para los cuales sean designados o elegidos, se hayan



comprometido a adelantar los procesos de formación y de actualización que se ofrecen y se encuentren inscritos en la Asociación.

2.1.3. **MIEMBROS COLABORADORES:** Son aquellas personas naturales mayores de edad que, sin reunir los requisitos para ser Miembros Activos Adultos, colaboran con la finalidad educativa del Grupo, y particularmente, los Representantes Legales de los Miembros Activos Infantiles y Juveniles que no sean Miembros Activos Adultos, los cuales coadyuvan a la formación integral de sus representados, de igual manera, los Asesores, Sinodales o Expertos en algún tema que acepten servir como tales para contribuir al proceso de formación de los Miembros Activos Infantiles y Juveniles y, los Antiguos Scouts participantes en la estructura interna que los agrupe, siempre que no hayan sido expulsados de la Asociación y que acepten las normas de esta última.

2.1.4. **MIEMBROS PATROCINADORES:** Son las personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo del Grupo mediante aportes, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole hechas a título gratuito al Grupo.

2.1.5. **MIEMBROS HONORARIOS:** Son las personas naturales o jurídicas que hayan sido designadas como tales por la Asamblea de Grupo por servicios destacados prestados al Grupo o al Movimiento Scout o en atención a sus calidades y condiciones personales o a su investidura.

ARTÍCULO 2.2 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro del Grupo se pierde:

2.2.1. Por muerte.

2.2.2. Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de miembro que corresponda.

2.2.3. Por renuncia aceptada.

2.2.4. Por inactividad durante un período superior a un (1) año sin justificación alguna o por no renovación de la inscripción.

2.2.5. Por expulsión, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO 3 - DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 3.1 – DERECHOS: Los Miembros Activos, Infantiles y Juveniles y, Adultos, tienen los siguientes derechos:

3.1.1. Recibir los servicios ofrecidos exclusivamente a los miembros de la institución en las Áreas de Programa de Jóvenes y Recursos Adultos, así como participar en actividades y eventos, utilizar las instalaciones y cualesquiera otros beneficios y facilidades que la Asociación otorgue conforme a sus disposiciones.

3.1.2. Portar los uniformes, insignias otorgadas y distintivos de la Asociación y de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

3.1.3. Portar el Carné Scout, la Cintilla anual de afiliación, la Carta Inter-regional de presentación y la Carta Internacional de presentación, de acuerdo con las normas específicas para el uso de estos documentos de identificación a Nivel regional, nacional y mundial.

3.1.4. Manifestar sus inquietudes y observaciones y presentar proyectos a las autoridades de la Asociación, en los distintos niveles, según corresponda.

3.1.5. Elegir y ser elegidos en los espacios de participación correspondientes de la Asociación.

ARTÍCULO 3.2 – OBLIGACIONES: Los Miembros Activos Infantiles y Juveniles y Adultos tienen las siguientes obligaciones:



3.2.1. Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos, Políticas, Protocolos y demás normas de la Asociación a Nivel Nacional, Regional y de Grupo, los acuerdos, declaraciones, recomendaciones y decisiones de las Asambleas Nacional, Regional y de Grupo, las disposiciones y normas del Consejo Nacional, del Consejo Regional y del Consejo de Grupo y las decisiones de las demás autoridades institucionales que correspondan.

3.2.2. Para los Miembros Infantiles y Juveniles, Vivenciar el Método Scout y, para los Miembros Adultos, Aplicarlo en todas las actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad de la Asociación, y de conformidad con las disposiciones de las autoridades institucionales.

3.2.3. Renovar oportunamente las inscripciones anuales que los acreditan como miembros de la Asociación, cumpliendo con el proceso de Inscripción Nacional, Regional y de Grupo, que determinen los Consejos Nacional, Regional y de Grupo.

ARTÍCULO 3.3 - DERECHOS PROPIOS DE MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: En adición a lo establecido en los anteriores artículos de estos Reglamentos, los Miembros Activos Adultos tienen los siguientes derechos propios:

3.3.1. Elegir y ser elegidos o designados para desempeñar los cargos y funciones de dirección del Grupo y la Asociación, de conformidad con las normas establecidas.

3.3.2. Participar en la Asamblea de Grupo en las condiciones determinadas en los Estatutos y Reglamentos, ejerciendo en las mismas el derecho de voto cuando les corresponda.

3.3.3. Ejercer, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos, el derecho de voto en los órganos de gobierno del nivel que corresponda y para los cuales sean designados o elegidos.

ARTÍCULO 3.4 - OBLIGACIONES PROPIAS DE MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: En adición a lo establecido en los anteriores artículos de estos Reglamentos, los Miembros Activos Adultos tienen las siguientes obligaciones propias:

3.4.1. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos o designados y habiendo aceptado, asumir aquellas tareas que las autoridades del Grupo les encomienden de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación.

3.4.2. Cumplir con los niveles de formación y actualización exigidos para cada caso.

3.4.3. Asistir a las reuniones y actividades a que sean convocados.

3.4.4. Generar espacios seguros y territorios de protección integral a la niñez y juventud.

3.4.5. Brindar protección integral, prevención, garantía, promoción y restablecimiento de los derechos fundamentales de los Miembros Infantiles y Juveniles.

ARTÍCULO 3.5 - DERECHOS DE MIEMBROS COLABORADORES: Los Miembros Colaboradores, que deseen aceptar los Principios y Método del Movimiento Scout, tienen todos los demás derechos y obligaciones que determinen los Reglamentos. **PARÁGRAFO:** En particular, los Representantes Legales de Miembros Activos Infantiles y Juveniles tienen derecho a elegir y ser elegidos para el Consejo de Grupo, la Cancillería y la Fiscalía de Grupo, caso en el cual, a partir de ese momento se considerarán como Miembros Activos Adultos.

CAPITULO 4 – DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN: LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO

ARTÍCULO 4.1 – ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL NIVEL GRUPO: La Asamblea de Grupo es el órgano de dirección y la máxima autoridad de la Asociación en el Nivel de Grupo.



ARTÍCULO 4.2 – INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA SCOUT DEL GRUPO: La Asamblea de Grupo estará integrada en la siguiente forma:

4.2.1. Miembros con voz y voto:

- Los Representantes Legales de los niños, niñas y jóvenes del Grupo, a razón de un voto por núcleo familiar. Para los efectos del presente Reglamento se entiende como Representante Legal de un Miembro Activo Infantil y Juvenil, al padre, madre, acudiente, tutor o quien en lugar de éstos ejerza la representación del menor de edad de acuerdo con la ley.
- Los Delegatarios debidamente designados por los Representantes Legales de los niños, niñas y jóvenes del Grupo que no puedan asistir a la reunión.
- Los Rovers del Grupo, quienes por ser mayores de edad se representan a sí mismos. En este caso cada Rover presente equivale a un voto. Los Rovers no podrán delegar su voto.
- El Representante de la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora del Grupo, si hubiere. Esta representación es indelegable en terceros ajenos a la entidad.

4.2.2. Miembros con voz pero sin voto:

- El Delegado del Consejo Regional o del Consejo Nacional, según el caso.
- Los Miembros del Equipo de la Jefatura del Grupo.
- El Fiscal o Revisor Fiscal de Grupo y su Suplente.
- Los Asesores Espirituales y Religiosos, si los hubiere.
- El Canciller de Grupo, si hubiere.
- Los Ex - Presidentes del Consejo y Ex - Jefes de Grupo del Grupo Scout.

4.2.3. Observadores:

- Los miembros colaboradores, patrocinadores y honorarios.
- Los Antiguos Scouts del Grupo o los representantes de las organizaciones que los reúnan.
- Las personas designadas por las organizaciones cívicas, comunitarias, sociales o similares, que tengan su campo de acción dentro de la órbita del Grupo y sean invitadas por el Consejo de Grupo.
- Las otras personas simpatizantes invitadas por el Consejo de Grupo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Participarán con voz y voto todos los afiliados al Grupo que a la fecha de la celebración de la Asamblea se encuentren a paz y salvo. De lo contrario, podrán asistir pero no podrán ejercer el derecho al voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los integrantes del Consejo votarán en su calidad de Representantes Legales de los Miembros Infantiles y Juveniles del Grupo, bajo los mismos parámetros de los demás Representantes Legales. En el supuesto que haya miembros de Consejo que no sean Representantes Legales asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4.3 – FACULTADES DE LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO: Las facultades de la Asamblea de Grupo son las siguientes:

4.3.1. Aprobar el Plan de Grupo.

4.3.2. Estudiar y evaluar, aprobar o improbar, los informes, cuentas y Estados Financieros del Grupo, en el contexto del Plan de Grupo.

4.3.3. Designar entre sus integrantes la mesa directiva, un comité de escrutinios y un comité de aprobación del acta.

4.3.4. Elegir como mínimo cinco (5) miembros del Consejo de Grupo y sus suplentes, si así lo decide, por un (1) año, de acuerdo con los procedimientos contemplados en este Reglamento.

4.3.5. Elegir el Fiscal o Revisor Fiscal del Grupo y su Suplente, por un (1) año.

4.3.6. Elegir los Delegados del Grupo a la Asamblea Regional por un (1) año, además del Presidente del Consejo y del Jefe de Grupo quienes participan por derecho propio, según los Estatutos Regionales. Los Grupos dependientes de la Nación podrán asistir a la Asamblea Nacional en los



términos definidos por el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones del Nivel Nacional como observadores, con voz pero sin voto.

4.3.7. Elegir al Canciller de Grupo por un (1) año.

4.3.8. Estudiar y aprobar o improbar los proyectos, programas y presupuestos que le sean presentados, en el contexto del Plan de Grupo. Es de aclarar que todos éstos se originan preferiblemente, en un proceso participativo desde las Ramas, en conjunto con los Miembros Infantiles y Juveniles como parte de su formación scout, hasta ser analizados y acogidos oficialmente en la Asamblea por los Representantes Legales de los mismos, como máximo órgano de dirección del Grupo.

4.3.9. Crear los fondos financieros que considere necesarios para lograr el normal cumplimiento de sus fines, exaltando los vínculos de solidaridad y para beneficio mutuo y cooperación entre sus miembros.

4.3.10. Decretar la suspensión o disolución del Grupo mediante el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la misma.

4.3.11. Posesionar a los dignatarios elegidos por ella y, así mismo, al Representante al Consejo de Grupo designado por la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere.

4.3.12. En general, dirigir, trazar políticas y definir las normas de funcionamiento que mejor convengan al Grupo, siempre dentro de las estipulaciones de las normas de la Asociación y la Región respectiva.

ARTÍCULO 4.4 – MODALIDADES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO: Siguiendo la normatividad legal colombiana, existen las siguientes clases de reuniones de Asamblea:

4.4.1. REUNIÓN DE CONSTITUCIÓN: Es aquella que se celebra con el fin de establecer el Grupo, en esta reunión de Asamblea se aprueban las decisiones que van a regir al Grupo y se debe elegir principalmente, a los miembros de los órganos de administración y control, según la estructura y disposiciones contempladas en este Reglamento.

4.4.2. REUNIONES ORDINARIAS: Los asociados de un Grupo, se reunirán ordinariamente en Asamblea General por lo menos una vez al año en la época fijada en el presente Reglamento dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, las cuentas y los estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del Grupo, el desarrollo del objeto social y elegir dignatarios, entre otros aspectos, y por lo tanto tiene un orden del día mínimo preestablecido en este Reglamento.

4.4.3. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Los afiliados al Grupo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, razón por la cual los puntos a considerar deben ser precisos y se deben abstener de incluir el punto de proposiciones y varios en el orden del día. En las reuniones extraordinarias es improcedente la aprobación del orden del día, ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria.

4.4.4. REUNIONES EXTRAORDINARIAS CON CARÁCTER DE ORDINARIAS: En el evento en que la reunión de carácter ordinario se realice por fuera de la época fijada en este Reglamento, los afiliados serán convocados a una reunión extraordinaria para que deliberen y decidan sobre los temas propios de la reunión ordinaria, razones por la cual se denomina Asamblea Extraordinaria con Carácter de Ordinaria, exceptuando siempre el punto de proposiciones y varios. Los requisitos son:

- Se realiza fuera de la fecha prevista en los Estatutos y Reglamentos para la reunión ordinaria, razón principal por lo que se considera extraordinaria.
- Debe insertarse el orden del día en la convocatoria.
- Se estudian los estados financieros y se presentan los informes de gestión.



- La convocatoria debe realizarse por el medio previsto en este Reglamento para las reuniones ordinarias. La convocatoria debe realizarse con la antelación prevista en este Reglamento para las reuniones ordinarias, o en su defecto, debe tenerse en cuenta lo señalado por el Artículo 424 del Código de Comercio, el cual dispone que para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria debe realizarse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

- Se debe abstener de incluir dentro del orden del día el punto de proposiciones y varios, por tratarse de una Asamblea Extraordinaria, y su inclusión tendría como consecuencia la ineffectuación de lo que en él se apruebe.

4.4.5. REUNIONES UNIVERSALES: Se presenta cuando estando reunida la totalidad de los afiliados al Grupo, deciden constituirse en Asamblea General. La Reunión Universal se caracteriza porque:

- Se debe reunir la totalidad de los afiliados que se encuentren a paz y salvo. Con un solo afiliado que falte, las decisiones adoptadas serán ineffectuaciones.

- Debe existir voluntad de constituirse en Asamblea General de afiliados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.

- La convocatoria previa es innecesaria.

- Puede realizarse en cualquier tiempo.

- Puede efectuarse en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social.

- La Asamblea Universal, puede ejercer todas las atribuciones que le corresponden como máximo órgano social.

4.4.6. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en este Reglamento, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer fin de semana del mes de abril, en el día y el horario que garanticen más participación y en las instalaciones del domicilio principal donde funcione la sede del Grupo. Sesiónará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados que se haga presente.

4.4.7. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Son aquellas que se efectúan en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en la ley, los Estatutos y Reglamentos, la cual no se llevó a cabo por falta de quórum deliberativo. Tiene los siguientes requisitos:

- Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, no se haya llevado a cabo.

- Que se pueda convocar nuevamente a la reunión.

- Que se realice no antes de diez (10) días comunes ni después de treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

4.4.8. REUNIONES NO PRESENCIALES: Los Artículos 19 y 21 de la Ley 222 de 1995 establecen la posibilidad de realizar reuniones de Asamblea o de Consejo de manera no presencial, en consecuencia, para su validez al interior de la Asociación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Puede realizarse por cualquier medio, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y decidir de manera simultánea y sucesiva.

- Debe quedar prueba de la reunión, generalmente una grabación, la cual debe contener la fecha de realización, la hora, los participantes y las decisiones adoptadas.

- El acta respectiva debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la reunión.

- El acta deberá estar firmada por el Presidente y Secretario respectivos.

- No deben superar el treinta por ciento (30%) de las reuniones del periodo.

4.4.9. REUNIÓN DE LIQUIDACIÓN: Es aquella que se celebran con el fin de finiquitar el Grupo, en la misma se seguirá lo estipulado en el Capítulo 11 del presente Reglamento y en la ley.



ARTÍCULO 4.5 – CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO ORDINARIA: La Asamblea de Grupo Ordinaria se reunirá cada año dentro de los tres (3) primeros meses y podrá ser convocada por el Presidente del Consejo, por la decisión de la mayoría de los miembros de la Asamblea del Grupo, por el Fiscal del Grupo o por el Consejo Scout del nivel superior respectivo. La citación deberá ser hecha por escrito y notificada a todos los miembros de la Asamblea del Grupo, así como, al Consejo Scout del nivel superior respectivo para que designe el delegado que asistirá a dicha Asamblea, mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión y deberá indicar con claridad fecha, hora, lugar, orden del día y adjuntar los informes y estados financieros respectivos.

ARTÍCULO 4.6 – CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO EXTRAORDINARIA: La Asamblea de Grupo Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente del Consejo, por la decisión de la mayoría de los miembros de la Asamblea del Grupo, por el Fiscal del Grupo o por el Consejo Scout del nivel superior respectivo. La Asamblea de Grupo Extraordinaria sólo podrá ser convocada en casos excepcionales para abordar materias cuyo estudio y solución no pudieren dar espera hasta la siguiente reunión de la Asamblea de Grupo Ordinaria y su temario se limitará a los asuntos que motivaron su convocatoria. La citación deberá ser hecha por escrito y notificada a todos los miembros de la Asamblea del Grupo, así como, al Consejo Scout del nivel superior respectivo para que designe el delegado que asistirá a dicha Asamblea, mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión y deberá indicar con claridad fecha, hora, lugar, tema o temas a tratar y adjuntar los informes relacionados con el temario definido.

ARTÍCULO 4.7 – COMITÉ PREPARATORIO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: El Consejo del Grupo podrá constituirse como Comité Preparatorio o podrá designar un Comité Preparatorio de la Asamblea, cuya función primordial será la de coordinar y organizar la realización de la reunión anual de la Asamblea de Grupo. En desarrollo de su función, el Comité Preparatorio de Asamblea tendrá las siguientes responsabilidades:

- 4.7.1. Confeccionar la lista de las personas que integrarán la Asamblea, con base en las informaciones suministradas por el Jefe de Grupo y el Tesorero del Grupo, enviarles la comunicación de Convocatoria correspondiente indicando fecha, hora, lugar, orden del día y anexar el Manual de Asamblea con los informes y estados financieros respectivos, así como, comunicar al Consejo Scout del nivel superior respectivo, para que designe el delegado correspondiente que asistirá a ella. Estas listas deben corresponder con los registros que reposen en los archivos de la Oficina Regional o Nacional, según sea el caso.
- 4.7.2. Recopilar las iniciativas que se le presenten sobre los temas a tratar en la Asamblea.
- 4.7.3. Preparar y someter a consideración del Consejo del Grupo el proyecto de orden del día para la Asamblea.
- 4.7.4. Preparar y organizar los mecanismos para la verificación del quórum y las votaciones durante las sesiones plenarias.
- 4.7.5. Preparar y organizar la papelería para la inscripción y el registro de los integrantes de la Asamblea.
- 4.7.6. Preparar y organizar toda la infraestructura física y administrativa necesaria para un adecuado desarrollo de las reuniones.
- 4.7.7. Coordinar la preparación y envío de la información preparatoria de la Asamblea a los integrantes de la misma.
- 4.7.8. Las demás funciones necesarias para un correcto desenvolvimiento de la reunión.



ARTÍCULO 4.8 – INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ASAMBLEA: En el caso que el Consejo de Grupo no asuma directamente y decida conformar un Comité Preparatorio de la Asamblea Ordinaria, éste estará integrado por las siguientes personas: un representante del Consejo del Grupo, un representante del Equipo de la Jefatura del Grupo y el Fiscal del Grupo. El Comité será constituido con una anticipación de treinta (30) días comunes a la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 4.9 – COMITÉ PREPARATORIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: En los casos de convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, el Consejo del Grupo se constituirá de inmediato en Comité de la Asamblea Extraordinaria y responsabilizará a las siguientes personas de la realización de la misma, el Presidente del Consejo, el Jefe del Grupo y el Fiscal del Grupo. El Comité Preparatorio de la Asamblea Extraordinaria tendrá las mismas funciones delimitadas para los casos del Comité Preparatorio de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 4.10 – DELEGACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE NO PUEDAN ASISTIR: Los Representantes Legales de niños, niñas y jóvenes que no puedan asistir a la reunión de Asamblea podrán hacerse representar, otorgando poder por escrito a otra persona, quien recibirá el tratamiento de DELEGATARIO y quien tendrá los mismos derechos que su representado. En el poder escrito se indicará el nombre y documento de identidad del poderdante, la persona apoderada con su documento de identidad y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna persona podrá llevar más de una delegación y por lo tanto tendrá derecho a un solo voto, con excepción de quienes son al mismo tiempo Delegatarios y Delegados miembros de la Asamblea, en cuyo caso tendrán derecho a dos votos, uno como Delegado miembro y otro como Delegatario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguno de los siguientes podrá recibir delegaciones de personas con derecho a voz y voto, los Miembros del Consejo y del Equipo de la Jefatura del Grupo, el Fiscal de Grupo y su Suplente, el Delegado del Consejo Regional o del Consejo Nacional, según el caso, el Representante de la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, los Asesores Espirituales y Religiosos y el Canciller de Grupo.

ARTÍCULO 4.11 – MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada por un Presidente y un Secretario quienes serán elegidos por la Asamblea de entre los asistentes.

ARTÍCULO 4.12 – INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Grupo será inaugurada e instalada oficialmente por el Presidente del Consejo de Grupo en ceremonia solemne.

ARTÍCULO 4.13 – ORDEN DEL DÍA: El Consejo de Grupo, presentará a consideración de la Asamblea el orden del día para la reunión, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta con las modificaciones que la Asamblea tenga a bien introducirle. Se establecen obligatoriamente los siguientes puntos, pero la Asamblea es autónoma para definir otros adicionales:

- 1) Llamada a lista y verificación de quórum.
- 2) Instalación, protocolo y elección de la Mesa Directiva.
- 3) Designación de las Comisiones de Escrutinios y de Aprobación del Acta.
- 4) Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 5) Informe de la Comisión de Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.



- 6) Informes de labores presentados por el Presidente del Consejo, el Jefe de Grupo y el Canciller. Evaluación de los informes.
- 7) Informe del Fiscal o Revisor Fiscal, según el caso. Evaluación del informe.
- 8) Informe y Estados Financieros a cargo del Tesorero.
- 9) Aprobación o no del informe de Tesorería y de los Estados Financieros.
- 10) Aprobación del Presupuesto de la vigencia.
- 11) Plan de Grupo, programas, actividades, eventos.
- 12) Proposiciones y varios.
- 13) Elección de mínimo cuatro (4) Miembros para el Consejo de Grupo y sus suplentes, si así se considera, por y entre los Representantes Legales de niños, niñas y jóvenes inscritos en el Grupo.
- 14) Elección de un (1) Representante Rover y su suplente, si así se decide, por y entre los Rovers inscritos en el Grupo.
- 15) Elección de Delegados a la Asamblea Regional.
- 16) Elección del Canciller de Grupo.
- 17) Elección del Fiscal o Revisor Fiscal Principal y su Suplente.
- 18) Posesión de dignatarios elegidos.
- 19) Posesión del Representante designado por la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere.
- 20) Clausura.

ARTÍCULO 4.14 – FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO: La reunión de la Asamblea de Grupo se realizará en una o varias sesiones plenarias, efectuadas en el lugar y hora fijados previamente por el Comité Preparatorio de Asamblea o por la misma Asamblea. Las sesiones podrán ser públicas o privadas, según lo dispuesto por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 4.15 – QUÓRUM DELIBERATIVO: La Asamblea de Grupo podrá deliberar con la presencia mínimo de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto debidamente acreditados.

ARTÍCULO 4.16 – INEXISTENCIA DE QUÓRUM DELIBERATIVO EN LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA: En el caso de que a la reunión de la primera sesión plenaria de la Asamblea de Grupo no asistiere el número de personas que constituye el quórum deliberativo, el Consejo del Grupo citará de nuevo la Asamblea en Segunda Convocatoria para una fecha no anterior a los diez (10) días comunes ni posterior a los treinta días (30) comunes siguientes a la fecha de la citación original. La Asamblea en Segunda Convocatoria podrá deliberar entonces con los delegados asistentes, cualquiera que fuere su número plural.

ARTÍCULO 4.17 – INEXISTENCIA DE QUÓRUM DELIBERATIVO EN LAS DEMÁS SESIONES PLENARIAS: Cuando a la hora fijada para celebrar cualquiera de las sesiones plenarias de la Asamblea de Grupo no se reuniere el quórum deliberativo o éste se desintegre, el Presidente de la Asamblea declarará un receso de una (1) hora, pasada la cual se verificará de nuevo el quórum.

En el caso de que aún no se hubiere reunido el quórum, el Presidente declarará suspendida la reunión de la Asamblea y se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4.16.

PARÁGRAFO: La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea es un derecho y una obligación de los Afiliados. Por lo tanto, permanecerán en la reunión desde el inicio hasta que se agote el orden del día.



ARTÍCULO 4.18 – QUÓRUM DECISORIO: Siempre y cuando exista Quórum Deliberativo todas las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta, o sea de la mitad más uno los delegados presentes en la respectiva sesión, con excepción de las relacionadas con:

- 4.18.1. La suspensión o disolución del Grupo Scout en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo del ochenta por ciento (80%) de los asistentes como mínimo, según lo contemplado en el Capítulo 11.
- 4.18.2. La elección de dignatarios, en cuyo caso se seguirá lo dispuesto en el Artículo 4.23.

ARTÍCULO 4.19 – COMISIONES DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA: Para el estudio de los diferentes tópicos que debe tratar la Asamblea, ésta podrá constituir las Comisiones de trabajo que fueren necesarias en las cuales participarán libremente los Delegados según sus intereses particulares. Cada comisión nombrará un Presidente, un Secretario y un Relator. El Presidente tendrá a su cargo la dirección y moderación de las discusiones. El Secretario tendrá como función el levantamiento del acta de la comisión. El Relator será el encargado de presentar el trabajo de la comisión y las proposiciones pertinentes en las reuniones plenarias de la Asamblea.

ARTÍCULO 4.20 – DECISIONES DE LAS COMISIONES: Las Comisiones de trabajo de la Asamblea de Grupo tomarán sus decisiones por la votación afirmativa de la mayoría absoluta de los participantes en la Comisión. Todas las votaciones serán públicas y por el procedimiento de alzar la mano como voto afirmativo. Las decisiones de las Comisiones se presentarán a las sesiones plenarias como proposiciones, para ser sometidas a la consideración de la Asamblea en pleno.

ARTÍCULO 4.21 – ACTAS DE LAS COMISIONES: El Secretario de la Comisión levantará un acta en la cual constará la hora de inicio de la reunión de la Comisión, la hora de terminación, el nombre de los participantes, los temas estudiados, las decisiones adoptadas y la forma como se desarrolló la votación en cada tópico indicando las posturas minoritarias y las abstenciones.

ARTÍCULO 4.22 – DECISIONES DE LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO: Las decisiones de la Asamblea de Grupo se realizarán mediante las siguientes modalidades:

- 4.22.1. Por Declaraciones: Cuando se trate de fijar criterios de la Asamblea de Grupo sobre políticas, generales o específicas, que debe seguir el Grupo, sus Ramas o sus miembros en desarrollo de sus actividades. Se someterán a votación.
- 4.22.2. Por Acuerdos: Cuando se aprueben proyectos o determinaciones concretas sobre los temas que se trajeron en las Comisiones o en las reuniones plenarias de la Asamblea. Se someterán a votación.
- 4.22.3. Por Recomendaciones: Cuando se trate de sugerir a los diferentes estamentos de la Asociación, a sus miembros o a entidades externas, políticas o acciones concretas que sean convenientes o beneficiosas para ellos en particular o para la sociedad en general, pero sobre cuya adopción no tenga autoridad la Asamblea. No se someterán a votación.
- 4.22.4. Por Mociones: Cuando se trate de proposiciones de orden protocolario presentadas por los asistentes a la Asamblea. No se someterán a votación.

ARTÍCULO 4.23 – VOTACIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO SCOUT, FISCAL O REVISOR FISCAL, DELEGADOS A LA ASAMBLEA REGIONAL Y CANCILLER DEL GRUPO: Las votaciones para la elección de los dignatarios antes mencionados, se podrán hacer de manera secreta realizando el siguiente procedimiento:



4.23.1. La Asamblea nombrará tres (3) escrutadores de entre sus integrantes, quienes serán los encargados de levantar y registrar por escrito el censo de la votación, entregar dicho censo a la Mesa Directiva de la Asamblea para las verificaciones necesarias, efectuar el conteo de los votos y levantar el acta de elección.

4.23.2. Cada persona con derecho a votar depositará en una urna apropiada, una papeleta con los nombres o números asignados a las personas que deseé elegir como miembros del Consejo de Grupo o los Delegados a la Asamblea Regional y con el nombre o número de la persona que deseé elegir como Fiscal o Canciller.

4.23.3. Cada persona con derecho a votar tendrá derecho a tantos votos como dignidades a proveer.

4.23.4. Terminada la votación, los escrutadores abrirán las urnas y realizarán el conteo público de los votos.

4.23.5. Hecho el conteo, el Secretario de la Asamblea escribirá en el acta el resultado de la elección, indicando los candidatos postulados, los resultados de la votación y los nombres de los elegidos, con la dignidad y el periodo para los cuales fueron nombrados.

4.23.6. Serán elegidos como principales, los candidatos con mayor votación en orden descendente de mayor a menor, hasta completar el número de las dignidades a proveer; una vez asignadas las principalías, los demás candidatos serán proclamados como suplentes hasta agotar su número o el de las suplencias.

4.23.7. Se considerarán nulos los votos cuando se encuentren escritos más de una vez los mismos números o nombres de los mismos candidatos para la respectiva dignidad. Se considerarán votos en blanco, los restantes votos a que tenía derecho el votante y no fueron marcados, luego de escribir los números o nombres de candidatos correspondientes a las dignidades a proveer que aparezcan en la papeleta. Cuando no se introduzca la papeleta en la urna se considerará Abstención.

4.23.8. En caso de empate para elegir dignatarios, el desempate se decidirá en nueva votación por la Asamblea. Esta votación se hará en forma inmediata y los votos serán contados por los escrutadores públicamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como alternativa, y si así lo decide la Asamblea, la elección podrá efectuarse por el procedimiento simple de votación verbal, en el cual los escrutadores anotarán en un tablero colocado a la vista de los asistentes los nombres y números asignados a los candidatos y los votos que reciba cada uno, también el votante podrá anunciar su voto en blanco o su abstención, cuando así lo decida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ser postulado no será necesario que el candidato esté presente en la Asamblea, pero sí será requisito indispensable que al momento de la postulación, manifieste por escrito su aceptación y las motivaciones para postularse, anexe la hoja de vida y asuma el compromiso de formalizar su inscripción ante la Asociación dentro del mes siguiente a la elección. Adicionalmente, será requisito no tener vigente sanción de suspensión o expulsión y estar a paz y salvo con la Tesorería del Grupo.

ARTÍCULO 4.24 – VOTACIONES PARA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO: La votación para la adopción de decisiones de la Asamblea de Grupo diferentes a las de elección de dignatarios, se hará durante las sesiones plenarias y será de forma pública por el procedimiento de levantar la mano para indicar el voto afirmativo. En el caso de que resultare un empate entre el número de votos afirmativos y negativos, la votación se realizará de nuevo por el mismo sistema. Si en la segunda ronda de votaciones persistiera el empate, la votación se considerará negativa.



ARTÍCULO 4.25 – ACTAS DE LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS ANEXOS:

De la Asamblea de Grupo se levantará un Acta, que será revisada y aprobada por el Comité de Aprobación del Acta y cuyo informe será leído en la Asamblea de Grupo Ordinaria siguiente. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de delegados y delegaciones que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o las abstenciones; las proposiciones y constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Harán parte integrante del Acta de la Asamblea los siguientes documentos complementarios anexos:

- 4.25.1. Las Actas de las diferentes Comisiones de Trabajo.
- 4.25.2. Los Informes del Presidente y del Tesorero del Consejo, del Jefe de Grupo, del Canciller y del Fiscal o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- 4.25.3. Los Estados Financieros del Grupo.
- 4.25.4. El Proyecto de Presupuesto para la vigencia.
- 4.25.5. El texto de las Declaraciones, Resoluciones, Recomendaciones y Mociones aprobadas por la plenaria de la Asamblea.
- 4.25.6. Otros documentos pertinentes a la Asamblea como registros de asistentes, documentos con poderes de las delegaciones, excusas de asistencia, correspondencia y los demás que se consideren pertinentes que soporten las decisiones y asuntos tratados.

ARTÍCULO 4.26 – ENVÍO DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE GRUPO AL CONSEJO SCOUT REGIONAL O NACIONAL:

El Presidente y el Secretario de la Asamblea tendrán el deber de entregar al Presidente del Consejo de Grupo el Acta de la Asamblea con todos los documentos complementarios anexos, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de realización de la Asamblea. El Presidente y el Secretario del Consejo, tendrán bajo su responsabilidad el envío de sendas copias del Acta de la Asamblea a los Consejos Regional o Nacional, según el caso, requisito sin el cual el Consejo del nivel superior respectivo se abstendrá de reconocer el nombramiento de los dignatarios elegidos.

ARTÍCULO 4.27– NORMA SUPLETORIA PARA INTERPRETRACIÓN Y APLICACIÓN: En todo caso, la realización de las Asambleas de Grupo se regirá por lo contenido en el presente Reglamento y en su defecto, por la normatividad legal colombiana aplicable a la celebración de Reuniones de Asambleas en las entidades deportivas y recreativas sin ánimo de lucro que pertenecen al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, el Tiempo Libre, la Educación Física y la Educación Extraescolar.

CAPÍTULO 5 – DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: EL CONSEJO SCOUT DE GRUPO

ARTÍCULO 5.1 – INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: El Consejo de Grupo estará integrado mínimo por cinco (5) miembros principales con derecho a voz y voto y sus respectivos suplentes, si así lo decide la Asamblea, éstos últimos solo tendrán derecho a voz; la integración será de la siguiente manera:

- 5.1.1. Cuatro (4) Miembros elegidos entre y por los Representantes Legales de niños, niñas y jóvenes del Grupo, para un período de un (1) año.
- 5.1.2. Un (1) Rover como representante de los Miembros Juveniles mayores de edad, elegido en votación uninominal realizada por sus pares inscritos en el Grupo, para un período de un (1) año.



Los Rovers solo podrán postularse y ser elegidos como Consejeros de Grupo mediante el mecanismo antes descrito. En caso de no existir Rovers en el Grupo, la Asamblea deberá elegir un miembro adicional en el Consejo de Grupo.

5.1.3. Un (1) Representante de la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora. En caso de no existir esta entidad, se podrá elegir por parte de la Asamblea, un miembro adicional en el Consejo de Grupo.

5.1.4. El Jefe Scout de Grupo en ejercicio, quien pertenece al Consejo por derecho propio, con voz pero sin voto. El Consejo de Grupo citará de forma permanente al Jefe de Grupo a sus reuniones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros principales del Consejo de Grupo y cuando la Asamblea de Grupo haya decidido elegir suplentes, estos últimos reemplazarán a los primeros en orden de votación descendente de mayor a menor hasta agotar el listado de los elegidos. En consecuencia, el Presidente deberá llamar al suplente que mayor número de votos haya obtenido en la elección y que no presente incompatibilidades, para que se posea de la principalía, hasta tanto se reincorpore el principal o sea reemplazado por la Asamblea de Grupo. Este reemplazo quedará consignado en Acta del Consejo de Grupo, copia de la cual será enviada al Consejo del nivel superior respectivo para su reconocimiento. El suplente se posesionará ante el Presidente del Consejo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros principales del Consejo de Grupo y cuando no existan suplentes o éstos se hayan agotado del listado elegido por la Asamblea de Grupo, los restantes integrantes del Consejo de Grupo que continúen ejerciendo su dignidad, deberán cooptar un reemplazo entre las personas que reúnan las calidades establecidas para ser miembros del Consejo de Grupo; este miembro cooptado integrará el Consejo de Grupo hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de Grupo. Este nombramiento deberá tener la aprobación por el consenso de la totalidad de los restantes miembros principales del Consejo elegidos por la Asamblea de Grupo y quedará consignado en Acta del Consejo de Grupo, copia de la cual será enviada al Consejo del nivel superior respectivo para su reconocimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso se permitirá más de un integrante del mismo núcleo familiar como miembro principal del Consejo de Grupo. El cónyuge o compañero permanente de quien sea miembro principal del Consejo de Grupo podrá ser elegido como suplente de su cónyuge o compañero.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros del Equipo de Jefatura del Grupo no podrán hacer parte del Consejo de Grupo salvo el Jefe de Grupo. Los cónyuges o compañeros permanentes o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (hijos adoptivos o padres adoptantes) de los integrantes del Equipo de Jefatura no podrán ser elegidos como miembros del Consejo de Grupo. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Fiscal de Grupo asistirá con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Grupo o a cualquier actividad del Grupo cuando así lo decida. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando un miembro principal del Consejo renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, el cual terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Cuando el Consejo declare la insubsistencia de uno de sus miembros principales por persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Corte de Honor Nacional. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Cuando por renuncias o ausencias el Consejo de Grupo quede integrado con menos de cinco (5) miembros actuantes, el Fiscal o en su defecto, el Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda, convocarán a la Asamblea de Grupo para que elija los reemplazos.

ARTÍCULO 5.2 – RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GRUPO: Con el objeto de garantizar la continuidad en el funcionamiento del Consejo, la Asamblea de Grupo procurará reelegir cada año mínimo a dos (2) de los miembros principales del Consejo, de tal manera que, en



condiciones normales, el Consejo del Grupo no se renueva totalmente de una sola vez. El Representante Rover se deberá renovar cada año.

ARTÍCULO 5.3 – REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GRUPO: Los miembros del Consejo de Grupo, tanto principales como suplentes, podrán ser reelegidos por la Asamblea para nuevos períodos sucesivos, cuando ésta así lo determine.

ARTÍCULO 5.4 – CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GRUPO: Los miembros del Consejo de Grupo se elegirán entre los Representantes Legales de los Miembros Infantiles y Juveniles del Grupo Scout o en su defecto entre personas interesadas en el Grupo, teniendo en cuenta sus competencias, su importancia y representación en la vida cultural, educativa, económica y social de la comunidad a la cual pertenece el Grupo y su conocimiento de la Organización Mundial del Movimiento Scout, sus principios y prácticas, de forma que, con sus propias vidas y realizaciones den lustre y prestigio a la Asociación y al Grupo y sean garantía de una adecuada capacidad administrativa y técnica del Consejo de Grupo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros del Consejo de Grupo asumirán el compromiso de participar en el Esquema de Formación Flor de Lis. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán ser elegidas las personas sometidas a interdicción judicial. **PARÁGRAFO TERCERO:** En adición a lo escrito en la normatividad interna y de acuerdo con la legislación colombiana y, teniendo en cuenta, que la Asociación Scouts de Colombia pertenece al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, el Tiempo Libre, la Educación Física y la Educación Extraescolar y, que la entidad de inspección, vigilancia y control, tanto para el Nivel Nacional, por quedar su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, como la de la Región de Bogotá, es la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital de Bogotá por delegación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y que la de las demás Regiones del país corresponde a las respectivas Gobernaciones de los Departamentos o al despacho en que éstas últimas hubieren delegado, cuando los Grupos soliciten acceder a la Personería Jurídica Delegada de la Región o Nación, según el caso, los integrantes del Consejo de Grupo deberán acreditar previamente al desempeño de la dignidad para la cual fueron electos, además de las calidades para ser elegidos como miembros del Consejo, uno cualquiera de los requisitos que a continuación se exponen:

- Haber tomado como mínimo un curso, taller o seminario de gerencia, administración o finanzas en el ámbito educativo, deportivo o recreativo, dictado por instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, o por entes deportivos o recreativos reconocidos, por un término mínimo de cuarenta (40) horas.
- Tener título profesional, tecnológico, técnico, de especialización o diplomado, concedido por una institución de educación superior, nacional o extranjera.
- Acreditar experiencia como Miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Gerente de Sociedades o Empresas Unipersonales legalmente constituidas o de Personas Jurídicas como Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones, Gremiales, Sociales, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Juntas de Propiedad Horizontal, Federaciones deportivas nacionales, Ligas y Asociaciones deportivas departamentales, Clubes deportivos y/o promotores o con deportistas profesionales. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por las respectivas entidades públicas de inspección, vigilancia y control de personas jurídicas sin ánimo de lucro o por las entidades deportivas correspondientes.
- La vigencia de todos los anteriores requisitos se acreditará dentro de los últimos diez (10) años.
- Adicionalmente, Fotocopia ampliada del Documento de Identidad.



ARTÍCULO 5.5 – REUNIONES DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: Las reuniones ordinarias del Consejo de Grupo se efectuarán como mínimo una (1) vez cada mes, en el sitio, fecha y hora que determine el propio Consejo o por citación de su Presidente, del Fiscal o de la mitad más uno de sus miembros. La citación por escrito se realizará mínimo con dos (2) días comunes de anticipación. En situaciones urgentes y con la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Grupo, éste se puede autocitar extraordinariamente y de inmediato sesionar válidamente con el quórum deliberativo y decisivo requeridos. El quórum mínimo deliberativo y decisivo se conforma con cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 5.6 – FACULTADES DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: La autoridad del Consejo de Grupo emana directamente de la Asamblea de Grupo y por lo tanto es la máxima autoridad legal, administrativa y financiera del Grupo y el organismo directivo del Grupo mientras la Asamblea de Grupo no se encuentre reunida. Las facultades del Consejo de Grupo son:

- 5.6.1. Ejecutar y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea de Grupo.
- 5.6.2 Revisar y aprobar el Plan de Grupo y enviarlo a al estamento inmediatamente superior Región o Nación para su conocimiento.
- 5.6.3. Administrar y dirigir el funcionamiento del Grupo velando porque se ajuste a la normatividad de la Asociación y la Región, a las decisiones de la Asamblea y al Plan de Grupo.
- 5.6.4. Dictar las políticas generales del Grupo de acuerdo con las disposiciones legales, de la Asociación y de la Región.
- 5.6.5. Administrar los bienes y recursos financieros del Grupo y fijar las cuotas de sostenimiento a cargo de sus miembros.
- 5.6.6. Ordenar, revisar, aprobar y dirigir todos los proyectos financieros y eventos económicos que precise el Grupo para el logro de sus objetivos.
- 5.6.7. Preparar y presentar a la Asamblea de Grupo el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia y vigilar su correcta ejecución de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea, ordenando los ajustes que sean necesarios para su buen funcionamiento.
- 5.6.8. Aprobar o improbar las cuentas mensuales del Grupo.
- 5.6.9. Presentar a la Asamblea de Grupo el balance general del ejercicio mediante los Estados Financieros.
- 5.6.10. Estudiar y aprobar las negociaciones de bienes raíces, contratos, suministros, servicios y otros, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Grupo y someterlos a la aprobación definitiva del Consejo Regional o Nacional, según corresponda, cuando dicha aprobación sea necesaria.
- 5.6.11. Establecer el monto máximo de las negociaciones que puede realizar el Presidente del Consejo sin aprobación previa del Consejo de Grupo.
- 5.6.12. Organizar y dirigir la edición de las publicaciones y realización de las comunicaciones del Grupo.
- 5.6.13. Promover el Escultismo dentro de la comunidad en la que actúa el Grupo, buscando la vinculación de la misma.
- 5.6.14. Velar porque las relaciones con la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere, sean las mejores y se interactúe en un ambiente de solidaridad, cooperación y mutuo respeto.
- 5.6.15. Fomentar y apoyar el Programa de Jóvenes en todo su desarrollo, la captación, formación y actualización de los Adultos del Grupo y las Acciones de Crecimiento, de acuerdo con los proyectos presentados por el Jefe del Grupo y con las recomendaciones de los Jefes Scouts del Nivel Regional y Nacional.
- 5.6.16. Estudiar la correspondencia, propuestas y proyectos que se sometan a su consideración.



- 5.6.17. Designar las comisiones y organismos administrativos, técnicos o de cualquier otra naturaleza que juzgue necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.
- 5.6.18. Designar los Delegados del Grupo a la Asamblea Regional o a la Nacional, según corresponda, en caso de que la Asamblea de Grupo no los hubiere designado.
- 5.6.19. Autorizar al Presidente del Consejo para tramitar la Personería Jurídica Delegada de la Nación o de la Región, según corresponda, cuando ésta fuere requerida.
- 5.6.20. Autorizar al Presidente del Consejo para protocolizar las negociaciones de bienes raíces y contratos cuyo monto exceda las sumas previamente establecidas.
- 5.6.21. Nombrar los empleados y consultores que requiera el Grupo.
- 5.6.22. Seleccionar por votación, habiendo consultado previamente con el Equipo de Jefatura, hasta tres (3) candidatos, que cumplan las calidades y requisitos para ejercer el cargo de Jefe de Grupo, y someterlos a la consideración del Jefe Regional o el Jefe Nacional, según sea el caso, para su nombramiento.
- 5.6.23. Promover la realización de Acciones para el Crecimiento del Grupo y de sus Ramas.
- 5.6.24. Brindar protección integral, prevención, garantía, promoción y restablecimiento de los derechos fundamentales de los Miembros Infantiles y Juveniles.
- 5.6.25. Las demás facultades explícitas o implícitas en la ley, los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, de la Región y del Grupo.

ARTÍCULO 5.7 – CARGOS DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: El Consejo de Grupo elegirá, de entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. También podrá designar un Intendente. Los demás integrantes principales se considerarán Vocales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros principales del Consejo podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del Grupo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Vocales ejercerán las funciones generales de miembro del Consejo y las especiales que le asigne la Asamblea, el mismo Consejo o el Presidente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los siguientes impedimentos serán aplicables para el Presidente del Consejo, el Jefe de Grupo y el Tesorero de Grupo entre sí: estar ligados por matrimonio o unión permanente o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes) o ser socios o estar ligados por cualquier tipo de sociedad comercial.

ARTÍCULO 5.8 – FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: El Presidente del Consejo será el Representante de la Asociación a Nivel del Grupo y como tal ejerce la Personería Jurídica del mismo por Delegación del Representante Legal del Nivel Regional o Nacional, según el caso. Sus facultades son:

- 5.8.1. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo.
- 5.8.2. Representar al Grupo ante las entidades de todo tipo, ejerciendo sus funciones legales, administrativas y financieras.
- 5.8.3. Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Grupo.
- 5.8.4. Preparar el orden del día para las reuniones del Consejo de Grupo.
- 5.8.5. Convocar e instalar la Asamblea de Grupo, en representación del Consejo de Grupo.
- 5.8.6. Suscribir y legalizar, a nombre del Grupo, todas las transacciones comerciales, jurídicas y de cualquier otro orden con terceros, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Grupo, ejecutando a nombre del Grupo los siguientes actos:
 - Autorizar y firmar cheques.



- Abrir y mantener cuentas corrientes.
 - Pedir, aceptar y endosar letras de cambio.
 - Expedir y librar pagarés, libranzas, bonos y demás documentos autorizados por el Consejo de Grupo.
 - Efectuar anticipos, transigir, dirigir y vigilar las operaciones del Grupo.
- 5.8.7. Autorizar los gastos necesarios para el normal funcionamiento del Grupo de acuerdo con las cuantías que determine el Consejo de Grupo.
- 5.8.8. Ejecutar cualquier operación de crédito, adquirir, vender, permutar, aprobar o enajenar artículos y bienes del Grupo, arrendar a título oneroso, hipotecar, afianzar, empeñar, constituirse en mandatario-agente del Grupo, admitir, caucionar, constituir garantías de cualquier clase, interponer todo género de recursos, litigar y llevar a cabo todos los actos jurídicos que el Grupo requiera.
- 5.8.9. Dar posesión a los miembros principales del Consejo que no se hubieren posesionado delante de la Asamblea de Grupo, a los suplentes cuando deban reemplazar a los principales, a los miembros elegidos por el Consejo de Grupo y, en sus cargos, a los elegidos por el Consejo de Grupo para desempeñarlos.
- 5.8.10. Refrendar con su firma las Actas y Resoluciones del Consejo de Grupo.
- 5.8.11. Preparar el Informe Anual del Consejo de Grupo y presentarlo a la Asamblea de Grupo.
- 5.8.12. Mantener una permanente y estrecha comunicación con los Representantes Legales de los Miembros Infantiles y Juveniles, los estamentos scouts, la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere, y la comunidad en general.
- 5.8.13. Coordinar la administración del Grupo vigilando el cumplimiento de las disposiciones y mandatos de la Asamblea y del Consejo de Grupo.
- 5.8.14. Las demás facultades explícitas o implícitas en los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, de la Región y las que le asigne el Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 5.9 – RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: Cualquier exceso o descuido en que incurra el Presidente del Consejo en el ejercicio de sus facultades se entenderá como causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable, ante los miembros de la Asociación y del Grupo, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano. La extralimitación o descuido en las facultades del Presidente del Consejo no excluye la responsabilidad del Grupo ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.10 – FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: El Vicepresidente del Consejo tiene a su cargo reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y absolutas. Son facultades del Vicepresidente del Consejo:

- 5.10.1. Reemplazar al Presidente del Consejo en sus ausencias temporales y absolutas.
- 5.10.2. Estudiar los proyectos que considere convenientes para el Grupo y someterlos a la consideración del Consejo de Grupo, con las recomendaciones pertinentes.
- 5.10.3. Mantener permanente comunicación y apoyo al Presidente del Consejo.
- 5.10.4. Presidir la Comisión Disciplinaria Ad-hoc del Consejo, cuando sea necesario convocarla.
- 5.10.5. Las demás facultades explícitas o implícitas en los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, de la Región y del Grupo y las que le fije el Consejo de Grupo o su Presidente.



ARTÍCULO 5.11 – RESPONSABILIDAD DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO:

Cualquier exceso o descuido en que incurra el Vicepresidente del Consejo en el ejercicio de sus facultades, se entenderá como causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable, ante los miembros de la Asociación y del Grupo, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano. La extralimitación o descuido en las facultades del Vicepresidente del Consejo no excluye la responsabilidad del Grupo ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.12 – FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: El Secretario del Consejo tiene a su cargo la Secretaría General del Grupo. Son facultades del Secretario del Consejo las siguientes:

5.12.1. Conservar y llevar debidamente foliados y mantener al día los siguientes libros:

- El de Actas y Decisiones de la Asamblea de Grupo.
- El de Actas y Decisiones del Consejo de Grupo.
- El de Registro de Miembros del Grupo.
- El de Registro de Correspondencia.

5.12.2. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de las reuniones, decisiones y resoluciones del Consejo de Grupo.

5.12.3. Revisar permanentemente las decisiones y resoluciones del Consejo de Grupo e informar sobre su eventual incumplimiento.

5.12.4. Estudiar y someter a consideración del Consejo de Grupo, con las recomendaciones pertinentes, todos los proyectos que considere convenientes para el mejor desempeño de su cargo.

5.12.5. Tramitar y custodiar la correspondencia del Grupo.

5.12.6. Firmar todas las certificaciones oficiales del Grupo.

5.12.7. Actualizar y custodiar los archivos del Grupo.

5.12.8. Las demás facultades explícitas o implícitas en los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, de la Región y del Grupo y las que le fije el Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 5.13 – RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: El

Secretario del Consejo que presente, a sabiendas, informes inexactos o tergiversados o cometa cualquier exceso o descuido en el ejercicio de sus facultades, incurrirá en causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable ante los miembros de la Asociación y del Grupo, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano. La extralimitación o descuido en las facultades del Secretario del Consejo no excluye la responsabilidad del Grupo ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.14 – FACULTADES DEL TESORERO DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: El Tesorero del Consejo tiene a su cargo la Tesorería General del Grupo. Son facultades del Tesorero las siguientes:

5.14.1. Vigilar el buen empleo y manejo de los fondos del Grupo.

5.14.2. Vigilar el correcto desarrollo de las operaciones contables y el oportuno y correcto asiento de las transacciones en los libros de contabilidad.

5.14.3. Recaudar los dineros que deben ingresar como fondos del Grupo.

5.14.4. Manejar la caja menor del Grupo en los montos que se establezcan.



- 5.14.5. Velar por el cumplimiento de las normas fiscales y tributarias que afecten o beneficien al Grupo.
- 5.14.6. Presentar oportuna y diligentemente los informes financieros que le solicite el Consejo de Grupo.
- 5.14.7. Presentar a consideración del Consejo de Grupo todos los actos contables para su aprobación.
- 5.14.8. Participar en la preparación del presupuesto anual de ingresos y gastos.
- 5.14.9. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Grupo los cheques de pagos o documentos equivalentes que se giren.
- 5.14.10. Firmar conjuntamente los Estados Financieros con el Presidente del Consejo y el Fiscal del Grupo al final del ejercicio.
- 5.14.11. Someter a consideración del Consejo de Grupo los proyectos que considere necesarios para el mejor ejercicio de su cargo.
- 5.14.12. Las demás facultades explícitas o implícitas en los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, de la Región y del Grupo y las que le fije el Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 5.15 – RESPONSABILIDAD DEL TESORERO DEL CONSEJO DE GRUPO: El Tesorero de Grupo al presentar, a sabiendas, informes inexactos o balances con errores graves o al cometer cualquier exceso o descuido en el ejercicio de sus facultades, incurrirá en causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable, ante los miembros de la Asociación y del Grupo, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano. La extralimitación o descuido en las facultades del Tesorero de Grupo no excluye la responsabilidad del Grupo ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.16 – FACULTADES DEL INTENDENTE DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: El Consejo de Grupo podrá designar de entre sus miembros un Intendente, el cual será responsable del cuidado, uso y estado de los elementos, herramientas, materiales y útiles en general que posea el Grupo, tendrá a su cargo la reposición, arreglo, conservación, compra y préstamo de los elementos, herramientas, materiales y útiles en general, y deberá llevar el inventario de los mismos.

ARTÍCULO 5.17 – RESPONSABILIDAD DEL INTENDENTE DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: Cualquier exceso o descuido en que incurra el Intendente del Consejo en el ejercicio de sus facultades, se entenderá como causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable, ante los miembros de la Asociación y del Grupo, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano. La extralimitación o descuido en las facultades del Intendente del Grupo no excluye la responsabilidad del Grupo ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.18 – COMITÉS DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: Cuando el número de sus integrantes lo permita, el Consejo de Grupo podrá constituir Comités de trabajo, de carácter transitorio o permanente, para el estudio de programas o proyectos específicos con propósitos técnicos, económicos, jurídicos o sociales, para la organización de eventos o para cualquier otro fin que el mismo Consejo determine. Los Comités dependerán directamente del Consejo y no podrán integrarse bajo el mando del Jefe de Grupo.



ARTÍCULO 5.19 – COMITÉS PERMANENTES DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: Son aquellos que se constituyan por mandato de los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, de la Región, del Grupo o por disposición del Consejo de Grupo y cuya duración sea indefinida.

ARTÍCULO 5.20 – COMITÉS TRANSITORIOS DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: Son aquellos que se constituyen para el estudio de planes, programas, proyectos o eventos específicos y que tienen una duración definida.

ARTÍCULO 5.21 – INTEGRACIÓN DE COMITÉS DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: Los Comités del Consejo de Grupo se integrarán por las siguientes personas: un Responsable del Comité, nombrado libremente de entre los miembros del Consejo de Grupo, sean principales o suplentes, si los hubiere; un número cualquiera de miembros, nombrados libremente por el Responsable del Comité o por el Consejo; puede ser miembro de un Comité del Consejo cualquier persona que pueda hacer aportes que contribuyan positivamente al desarrollo de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 5.22 – FACULTADES DEL RESPONSABLE DE COMITÉ: El Responsable del Comité tendrá las siguientes facultades:

- 5.22.1. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
- 5.22.2. Presentar al Consejo de Grupo los informes sobre el desarrollo del trabajo encomendado al Comité.
- 5.22.3. Presentar al Consejo de Grupo los proyectos definitivos sobre los asuntos que haya estudiado y las recomendaciones definitivas sobre los mismos.
- 5.22.4. Suscribir las actas de las reuniones del Comité y la correspondencia que su trabajo genere.
- 5.22.5. Mantener una estrecha y permanente comunicación con el Presidente del Consejo sobre el trabajo del Comité.
- 5.22.6. Las demás que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 5.23 – FACULTADES DEL SECRETARIO DE COMITÉ: Las facultades que competen al Secretario de un Comité del Consejo son las siguientes:

- 5.23.1. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del Comité.
- 5.23.2. Ordenar el archivo de correspondencia del Comité.
- 5.23.3. Redactar los informes del Comité, para su presentación al Consejo por el Responsable.
- 5.23.4. Las demás inherentes a su cargo.

CAPÍTULO 6 – DEL ÓRGANO TÉCNICO O DE CONDUCCIÓN DEL PROGRAMA DE JÓVENES: EL EQUIPO DE JEFATURA SCOUT DE GRUPO

ARTÍCULO 6.1 – EQUIPO DE JEFATURA SCOUT DE GRUPO: La Jefatura de Grupo es el organismo técnico de la Asociación en el Nivel de Grupo. Tiene a su cargo la conducción, organización, ejecución, aplicación, acción, proyección y supervisión de las actividades del Grupo y de las Ramas, de acuerdo con la Política Nacional de Programa de Jóvenes; la orientación, dirección, captación, formación y actualización de todos los Miembros Adultos, de acuerdo con la Política Nacional de Recursos Adultos y, las Acciones para el Crecimiento, de acuerdo con la respectiva Política Nacional de la Asociación.



ARTÍCULO 6.2 – COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE JEFATURA SCOUT DE GRUPO: La Jefatura de Grupo está compuesta en la siguiente forma:

- El Jefe Scout de Grupo.
- El Subjefe Scout de Grupo.
- Los Jefes de las Ramas.
- Los Subjefes de las Ramas.
- Los Ayudantes y Auxiliares de Jefatura.

ARTÍCULO 6.3 – JEFE SCOUT DE GRUPO: El Jefe de Grupo es, por delegación del Jefe Regional o del Jefe Nacional, según el caso, la máxima autoridad técnica del Grupo y responsable de la conducción, aplicación y ejecución del Programa de Jóvenes, de la captación, formación y actualización de los Dirigentes Adultos y de las Acciones para el Crecimiento del mismo. Ejercerá algunas funciones administrativas acordes con el ejercicio de su cargo en coordinación con el Presidente del Consejo de Grupo. De igual manera, es el eje articulador, el vínculo de unión y el canal de comunicación, al interior del Grupo, con los demás niveles de la organización y con la comunidad en general. Es nombrado por el Jefe Regional o el Jefe Nacional, según el caso, entre los candidatos al cargo que, siendo nominados por el Consejo de Grupo, cumplan los requisitos y calidades necesarias para desempeñarlo. Su período es de un (1) año, pero el Jefe del nivel superior respectivo que lo nombró puede reemplazarlo antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado o ratificarlo una vez cumplido el mismo.

ARTÍCULO 6.4 – PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE SCOUT DE GRUPO: Para el nombramiento del Jefe de Grupo se seguirá el siguiente procedimiento:

6.4.1. El Consejo de Grupo, habiendo consultado previamente al Equipo de Jefatura del Grupo, seleccionará por votación hasta tres (3) candidatos que cumplan las calidades y requisitos para ejercer el cargo de Jefe de Grupo y los someterá a la consideración del Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda.

6.4.2. El Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda, nombrará al Jefe de Grupo seleccionándolo entre los candidatos presentados por el Consejo de Grupo, tomando en consideración su hoja de vida scout y su trayectoria en el Grupo y en la Asociación.

6.4.3. En caso, que los candidatos no cumplan las condiciones para su nombramiento, a juicio del Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda, en reunión conjunta del Consejo de Grupo con el Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda, trabajarán por encontrar alternativas que los lleve a solucionar el impasse.

PARÁGRAFO: No obstante, el Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda, podrán omitir el procedimiento de selección cuando a su juicio existan en el Grupo condiciones que ameriten un nombramiento directo. En este caso, el Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda, realizarán el nombramiento directamente entre las personas que, a su juicio, cumplan las condiciones para el cargo, designándole como Jefe de Grupo Encargado.

ARTÍCULO 6.5 – CALIDADES DEL JEFE SCOUT DE GRUPO: El Jefe de Grupo se designará teniendo en cuenta sus calidades morales y éticas, sus competencias, su conocimiento del Movimiento Scout Mundial, del Escultismo Colombiano y su Organización, sus principios y prácticas, su trabajo como Dirigente Scout, de tal forma que con su propia vida y realizaciones le dé lustre y prestigio al Grupo, a su comunidad, a la Región y a la Asociación en particular y, al Movimiento Scout en general y, con sus conocimientos sea garantía de una adecuada conducción del Programa de Jóvenes en el Grupo y de una correcta captación, formación y actualización de sus Dirigentes



Adultos. El Jefe de Grupo debe ser un verdadero modelo humano que los muchachos puedan imitar. Además de las calidades humanas ya enunciadas, el Jefe de Grupo debe llenar los siguientes requisitos de formación y de edad:

6.5.1. Ser Insignia de Madera en la especialidad de Jefes de Grupo o en su defecto, ser Insignia de Madera o estar participando en el Nivel Profundización del Esquema de Insignia de Madera en otra Rama y comprometerse por escrito a participar en los respectivos procesos de formación y/o actualización para Jefes de Grupo, en los siguientes seis (6) meses de su nombramiento, de acuerdo con la Política Nacional de Recursos Adultos.

6.5.2. Tener mínimo 25 años de edad.

ARTÍCULO 6.6 – FACULTADES DEL JEFE SCOUT DE GRUPO: El Jefe de Grupo tiene las siguientes facultades para el correcto desarrollo de su labor:

6.6.1. Representar al Grupo ante las entidades de todo tipo, en los aspectos meramente técnicos o Misionales del Movimiento Scout.

6.6.2. Coordinar, dirigir y supervisar la elaboración del Plan de Grupo, presentarlo para su revisión y aporte al Consejo de Grupo y posterior aprobación de la Asamblea de Grupo.

6.6.3. Coordinar, dirigir y supervisar la planeación del programa anual del Grupo.

6.6.4. Supervisar la planeación de los programas y cronogramas de cada una de las Ramas.

6.6.5. Coordinar, dirigir y supervisar la captación, formación y actualización del Recurso Adulto del Grupo.

6.6.6. Coordinar y supervisar el funcionamiento y la planeación, organización, dirección y evaluación/control del Proyecto Educativo, el Programa de Jóvenes y la Progresión Personal en cada una de las Ramas.

6.6.7. Coordinar, dirigir y supervisar la planeación y realización de los eventos scouts del Grupo y de sus Ramas.

6.6.8. Coordinar, dirigir y supervisar el correcto uso de los uniformes, insignias y distintivos de la Asociación.

6.6.9. Estudiar y someter a consideración del Consejo de Grupo para su aprobación, las publicaciones del Grupo y coadyuvar con su correcta edición.

6.6.10. Estudiar y someter a consideración del Consejo de Grupo los proyectos que juzgue necesarios y convenientes para el desarrollo de los programas y planes del Grupo.

6.6.11. Estudiar y someter a consideración del Consejo de Grupo el proyecto de presupuesto de gastos del Equipo de Jefatura y de las Ramas para el desarrollo del Programa Anual de Grupo.

6.6.12. Estudiar y recomendar al Consejo de Grupo la creación, suspensión o modificación de las distintas Ramas.

6.6.13. Hacer cumplir las decisiones del Consejo de Grupo.

6.6.14. Nombrar y remover el Equipo de Jefatura del Grupo Scout.

6.6.15. Establecer Actas de compromiso mutuo con cada uno de los miembros del Equipo de Jefatura de Grupo donde se indiquen, acciones, metas, tiempo de ocupación del cargo y compromisos de formación, entre otros.

6.6.16. Preparar el Informe Anual del Equipo de Jefatura y presentarlo a consideración de la Asamblea del Grupo.

6.6.17. Mantener una permanente y estrecha comunicación con los Representantes Legales de los Miembros Infantiles y Juveniles, los estamentos scouts la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere, y la comunidad en general.

6.6.18. Promover la participación de los adultos, niños y jóvenes del Grupo en las instancias y actividades de los demás estamentos scouts y niveles de la organización.



- 6.6.19. Participar de manera cumplida y permanente de las reuniones del Distrito Scout del cual forma parte el Grupo.
- 6.6.20. Velar porque el mantenimiento de los bienes y recursos del Grupo sea adecuado, prestando colaboración al Tesorero y al Intendente del Grupo para tal fin.
- 6.6.21. Nombrar al Subjefe de Grupo, con la aquiescencia del Consejo del Grupo.
- 6.6.22. Nombrar a los Jefes, Subjefes y demás dirigentes, ayudantes y auxiliares de las Ramas.
- 6.6.23. Crear los Equipos de Trabajo que considere necesarios, por su propia iniciativa o para desarrollar las funciones que le encomienda el Consejo del Grupo, nombrando sus integrantes y asignándoles las funciones.
- 6.6.24. Expedir los Certificados de Cargo del Equipo de Jefatura de Grupo y demás Certificaciones de los Miembros Infantiles y Juveniles de Rama.
- 6.6.25. Estudiar las recomendaciones para el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones a miembros o estamentos del Grupo y presentarlas a consideración del Canciller del Grupo, si lo hubiere, o en ausencia de éste, presentarlas al estamento u organismo que corresponda.
- 6.6.26. Autorizar los gastos necesarios para la realización de proyectos, programas y eventos scouts de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Grupo y solicitar a la Tesorería los giros correspondientes.
- 6.6.27. Aprobar o rechazar la admisión de nuevos miembros del Grupo Scout, asignándoles la Rama que les corresponda según su edad.
- 6.6.28. Aprobar o rechazar la admisión de Dirigentes Scouts en el Grupo.
- 6.6.29. Expedir y exigir los certificados de Paz y Salvo de los miembros o dirigentes del Grupo para su traspaso hacia y desde otro Grupo Scout.
- 6.6.30. Asistir de forma permanente a las reuniones del Consejo de Grupo.
- 6.6.31. Coordinar, dirigir y supervisar la planeación y realización de las Acciones para el Crecimiento del Grupo y de sus Ramas.
- 6.6.32. Brindar protección integral, prevención, garantía, promoción y restablecimiento de los derechos fundamentales de los Miembros Infantiles y Juveniles.
- 6.6.33. Las demás facultades explícitas o implícitas en la normatividad de la Asociación y las que le asigne el Consejo de Grupo y el Jefe Regional o el Jefe Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 6.7 – NOMBRAMIENTO DEL EQUIPO DE JEFATURA SCOUT DE GRUPO: El Equipo de Jefatura de Grupo es nombrado por el Jefe de Grupo con la aquiescencia del Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 6.8 – SUBJEFE SCOUT DE GRUPO: El Subjefe de Grupo debe tener las mismas competencias, calidades humanas, de formación y de edad requeridas para el Jefe de Grupo. El Subjefe de Grupo es nombrado por el Jefe de Grupo con la aquiescencia del Consejo de Grupo. El período del Subjefe de Grupo es el mismo del Jefe de Grupo, pero podrá ser ratificado o relevado de su cargo en cualquier momento.

ARTÍCULO 6.9 – FACULTADES DEL SUBJEFE SCOUT DE GRUPO: Las facultades del Subjefe de Grupo son:

- 6.9.1. Ayudar, colaborar y servir de apoyo a la labor desarrollada por el Jefe de Grupo.
- 6.9.2. Llevar la representación del Jefe de Grupo en las actividades y eventos para los cuales él se lo solicite.
- 6.9.3. Reemplazar al Jefe de Grupo en sus ausencias temporales.
- 6.9.4. Las demás facultades que le asigne el Jefe de Grupo.



ARTÍCULO 6.10 – JEFES DE RAMA: Los Jefes de Rama tienen a su cargo la organización, coordinación, dirección y supervisión del funcionamiento y el Crecimiento de las Ramas del Grupo, y especialmente, la aplicación y ejecución del Programa de Jóvenes en su Rama. Los Jefes de Rama son de libre nombramiento y remoción por el Jefe de Grupo.

ARTÍCULO 6.11– CALIDADES DE LOS JEFES DE RAMA: Los Jefes de las Ramas se designarán teniendo en cuenta las calidades de su vida personal, sus competencias, su importancia y representación en el Escultismo y la comunidad y, el nivel de su Formación como Dirigente Scout, de tal forma que con su propia vida y realizaciones le den lustre a la Asociación y al Grupo en particular y, al Movimiento Scout en general y, que con sus conocimientos sea garantía de una adecuada dirección de la Rama y una correcta formación de los niños, niñas y jóvenes de acuerdo con la Política Nacional de Programa de Jóvenes. Además de las calidades personales necesarias para desempeñar el cargo, los Jefes de Rama deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.11.1. Haber colaborado en la dirección de la Rama de su especialidad, en calidad de Subjefe de Rama por lo menos durante un (1) año.

6.11.2. Ser Insignia de Madera en su Rama o en su defecto acreditar ser Insignia de Madera o haber aprobado el Nivel Profundización en otra Rama y comprometerse por escrito a participar en los respectivos procesos de formación y/o actualización de su Rama, en los siguientes seis (6) meses de su nombramiento, de acuerdo con la Política Nacional de Recursos Adultos.

6.11.3. Tener mínimo 21 años de edad. Para ser Jefe de la Rama Rover, deberá tener mínimo 25 años de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que el Grupo no disponga de personal con las calidades necesarias para desempeñar el cargo, las funciones del Jefe de Rama podrán ser desempeñadas temporalmente por el Jefe de Grupo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En aquellos casos donde los dirigentes cumplan con las competencias y calidades enunciadas sin cumplir con el requisito de formación de poseer la Insignia de Madera o sin acreditar la experiencia de un (1) año en la Rama, el Jefe de Grupo podrá nombrar el Jefe de Rama hasta por un (1) año con el carácter de encargado y asumirá las labores de seguimiento y acompañamiento necesarias durante este periodo.

ARTÍCULO 6.12 – FACULTADES DE LOS JEFES DE RAMA: Son facultades de los Jefes de Rama las siguientes:

6.12.1 Colaborar y apoyar al Jefe de Grupo en la supervisión del trabajo de su respectiva Rama, dentro de lo establecido en el Plan de Grupo.

6.12.2. Promover y divulgar los procesos de captación, formación y actualización de los Dirigentes Scouts de su respectiva Rama, e informar acerca de los sistemas para la organización, planeación y administración de las Ramas y, en general, sobre las publicaciones nacionales e internacionales.

6.12.3. Proponer los Subjefes de Rama al Jefe de Grupo para su nombramiento.

6.12.4. Dirigir, supervisar, aplicar y ejecutar el Programa de Jóvenes en su respectiva Rama.

6.12.5. Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de los Subjefes de su respectiva Rama en el Grupo.

6.12.6. Redactar y presentar al Jefe de Grupo los informes periódicos y un informe anual de su respectiva Rama con las realizaciones y las necesidades y propuestas para el año siguiente.

6.12.7. Promover en coordinación con el Jefe de Grupo, la realización de Acciones para el Crecimiento del Grupo y de su Rama.

6.12.8. Brindar protección integral, prevención, garantía, promoción y restablecimiento de los derechos fundamentales de los Miembros Infantiles y Juveniles.



6.12.9 Mantener una permanente y estrecha comunicación con los Representantes Legales de los Miembros Infantiles y Juveniles, los estamentos scouts, la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora, si hubiere, y la comunidad en general.

6.12.10. Las demás facultades inherentes a su cargo y las que le asigne el Jefe de Grupo.

ARTÍCULO 6.13 – SUBJEFES DE RAMA: Los Subjefes de las Ramas tienen a su cargo la colaboración en el funcionamiento de las Ramas del Grupo y en especial, en la aplicación y ejecución del Programa de Jóvenes en las mismas. Los Subjefes de Rama son nombrados por el Jefe de Grupo, entre las personas propuestas por los Jefes de Rama, que tienen las calidades necesarias para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 6.14 – CALIDADES DE LOS SUBJEFES DE RAMA: Los Subjefes de Rama deben tener similares competencias y calidades humanas a las requeridas para los Jefes de Rama y además deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.14.1. Comprometerse por escrito a participar en los respectivos procesos de formación y/o actualización en su Rama, en los siguientes seis (6) meses de su nombramiento, de acuerdo con la Política Nacional de Recursos Adultos.

6.14.2. Tener mínimo 21 años de edad. Para ser Subjefe de la Rama Rover, deberá tener mínimo 23 años de edad.

6.14.3. En aquellos casos donde los dirigentes cumplan con las competencias y calidades humanas enunciadas sin cumplir con el requisito de encontrarse en proceso de formación para la Insignia de Madera, el Jefe de Grupo podrá nombrarlos hasta por un (1) año con el carácter de encargados y asumirá las labores de seguimiento y acompañamiento necesarias durante este periodo.

ARTÍCULO 6.15 – FACULTADES DE LOS SUBJEFES DE RAMA: Son facultades de los Subjefes de Rama las siguientes:

6.15.1. Servir de apoyo en las tareas que le asigne el Jefe de Rama.

6.15.2. Representar al Jefe de Rama en las actividades que él le delegue.

6.15.3. Las demás que le asigne el Jefe de Rama.

ARTÍCULO 6.16 – AYUDANTES Y AUXILIARES DE JEFATURA: El Grupo, de acuerdo con sus necesidades, podrá contar con aquellos adultos interesados, que son independientes de la Asociación o que provienen del Movimiento como antiguos scouts o que han salido del Roverismo y, como opción de vida, deciden ser parte del Equipo de Jefatura del Grupo, ya sea para ejercer como colaboradores del Jefe de Grupo o de los Jefes de Ramas, de manera directa, ocasional o permanente, o quienes por ser expertos o por su conocimiento y trayectoria en un tema específico, participan bajo la coordinación y supervisión de los dirigentes del Grupo a manera de sinodales, ya que pueden apoyar esporádicamente el desarrollo exitoso del Programa de Jóvenes con los Miembros Infantiles y Juveniles de las Ramas, ayudándoles a alcanzar sus objetivos educativos.

CAPÍTULO 7 – DE LOS ASESORES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS DEL GRUPO SCOUT

ARTÍCULO 7.1 – ASESORÍA ESPIRITUAL Y RELIGIOSA: La orientación espiritual y religiosa de los miembros del Grupo estará confiada de una manera especial a los Asesores Espirituales y Religiosos. El Grupo procurará el nombramiento de varios Asesores Espirituales y Religiosos, si la composición religiosa de sus miembros así lo justifica. **PARÁGRAFO:** En casos excepcionales, el



Asesor Espiritual y Religioso podrá desempeñar, simultáneamente, el cargo de Jefe o de Instructor Técnico.

ARTÍCULO 7.2 – CALIDADES DE LOS ASESORES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS: Los Asesores Espirituales y Religiosos de la Asociación Scouts de Colombia en el Nivel Grupo, podrán ser personas laicas o consagradas, que tengan en su credo o confesión religiosa la profundidad de conocimientos y la vivencia y el compromiso suficientes para el adecuado cumplimiento de los propósitos de la Asesoría Espiritual y Religiosa y, que a la vez, tengan un interés positivo por el Escultismo y un conocimiento claro sobre sus principios, propósitos y métodos. **PARÁGRAFO:** De ser personas consagradas, deberán contar la autorización de su superior y ser parte de iglesias o credos aprobados de conformidad con la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 7.3 – NOMBRAMIENTOS DE LOS ASESORES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS: Los Asesores Espirituales y Religiosos del Nivel Grupo podrán ser nombrados por la respectiva autoridad religiosa que tengan competencia para ello, preferiblemente de entre los candidatos sugeridos por los Asesores Espirituales y Religiosos en ejercicio, por el Consejo Scout o por el Equipo de la Jefatura del nivel respectivo. **PARÁGRAFO:** En caso de no poderse realizar el nombramiento por parte de autoridad religiosa serán designados por el Jefe de Grupo con la aquiescencia del Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 7.4 – FACULTADES DE LOS ASESORES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS: La facultad principal de los Asesores Espirituales y Religiosos será la de orientar la formación espiritual y religiosa de los miembros del Grupo. Esta labor será coordinada con el Jefe de Grupo. Esta facultad se desarrollará principalmente mediante las siguientes actividades:

- 7.4.1. Trabajo directo con los Miembros Infantiles y Juveniles y Adultos, Dirigentes o Consejeros, y con los Representantes Legales de niños, niñas y jóvenes del Grupo.
- 7.4.2. Participación en la dirección de los procesos de formación espiritual y religiosa.
- 7.4.3. Celebración de los servicios religiosos en los eventos scouts.
- 7.4.4. Elaboración de programas de formación espiritual y religiosa para el Grupo.
- 7.4.5. Preparación y revisión de publicaciones de orientación espiritual y religiosa para los miembros del Grupo.
- 7.4.6. En general, con la orientación de los aspectos espirituales y religiosos en todas las actividades del Grupo.
- 7.4.7. Asistencia a las reuniones y actividades de asesoría espiritual y religiosa de los niveles superiores.

ARTÍCULO 7.5 – DEBERES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS DE LOS SCOUTS: Los Dirigentes Scouts tienen la responsabilidad de velar por que cada uno de los miembros del Grupo Scout cumpla con sus deberes espirituales y religiosos de acuerdo con su creencia.

ARTÍCULO 7.6 – ‘CELEBRACIONES O SERVICIOS PROPIOS DE LOS SCOUTS’: Las llamadas ‘Celebraciones o Servicios Propios de Scouts’, en palabras del Fundador del Movimiento Scout Robert Baden-Powell, son las reuniones que se celebran con el fin de promover entre los miembros del Grupo una mejor toma de conciencia de la Ley y Promesa Scout y, deben añadirse a las prácticas comunes del culto más no sustituirle, y de ninguna manera, constituyen en caso alguno, un servicio, un ritual o una procesión religiosa, sino más bien, una alegre marcha para dar



gracias por las alegrías de la vida y para expresar el deseo de buscar una inspiración y una fuerza para amar más y para ayudar más a los demás.

ARTÍCULO 7.7 – LIBERTAD DE CREDOS, RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD ESPIRITUAL Y RELIGIOSA, APERTURA Y DIÁLOGO INTERCONFESIONAL, PLURALISMO, CONVIVENCIA PACÍFICA Y EDUCACIÓN Y CULTURA DE PAZ: En los Grupos donde haya miembros que practiquen diferentes cultos religiosos, los Dirigentes y los Asesores Espirituales y Religiosos deben actuar con discreción y sin prejuicios, de tal manera que los miembros del Grupo puedan pensar y obrar libremente de acuerdo con el dictado de sus conciencias y el credo que profesan para que las diferencias religiosas no puedan alterar la Hermandad Scout, uno de los propósitos fundamentales del Movimiento. De igual manera, se promoverá permanentemente el reconocimiento de la diversidad espiritual y religiosa, la apertura y el diálogo interconfesional, el pluralismo y la convivencia pacífica, como presupuestos de la educación y la cultura de paz. En el mismo sentido, cuando existan encuentros interconfesionales se evitarán actividades, manifestaciones y/o expresiones proselitistas de alguna confesión específica.

ARTÍCULO 7.8 – COMITÉ GRUPAL DE ASESORÍA ESPIRITUAL Y RELIGIOSA: Los Asesores Espirituales y Religiosos de los distintos credos conformarán un Comité de Asesoría Espiritual y Religiosa del Grupo. Este Comité tendrá abierta la participación de todas las confesiones religiosas que deseen o que tengan algún número plural de adeptos inscritos en el Grupo y tendrá a su cargo la preparación y revisión de los programas de formación espiritual y religiosa y de las publicaciones de orientación espiritual y religiosa con el objeto de que todos los miembros del Grupo, sin distingos de creencia, puedan tener una adecuada asesoría espiritual y religiosa.

CAPÍTULO 8 – DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO: FUNCIONES DE CORTE DE HONOR EN EL NIVEL DE GRUPO – COMISIÓN DISCIPLINARIA AD-HOC DEL CONSEJO Y CANCELLERÍA

ARTÍCULO 8.1 – FUNCIONES DISCIPLINARIAS DE CORTE DE HONOR POR EL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: En el nivel de Grupo, las funciones disciplinarias de Corte de Honor serán ejercidas por el Consejo de Grupo mediante la conformación de una Comisión Disciplinaria Ad-hoc. La Comisión Disciplinaria Ad-hoc es el órgano del Grupo encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios y valores scouts, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o de competición que rigen las actividades. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria Ad-hoc se denominarán FALLOS.

ARTÍCULO 8.2 – COMISIÓN DISCIPLINARIA AD-HOC DEL CONSEJO SCOUT DE GRUPO: Para el estudio de cada caso en el cual el Consejo de Grupo deba asumir funciones disciplinarias de Corte de Honor, se formará una Comisión Disciplinaria Ad-hoc de la cual harán parte tres (3) de los miembros, principales o suplentes, seleccionados entre sus integrantes por votación simple, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo. Ni el Presidente del Consejo, el Jefe de Grupo o el Fiscal de Grupo podrán ser designados para integrar esta Comisión Disciplinaria Ad-hoc.

ARTÍCULO 8.3 – DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA AD-HOC: Esta Comisión Disciplinaria Ad-hoc desarrollará sus funciones siguiendo los mismos lineamientos establecidos en el Reglamento Disciplinario de la Asociación y sesionará hasta que haya sido resuelto el caso para el cual fue nombrada.



ARTÍCULO 8.4 – CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA AD-HOC: Los miembros de la Comisión Disciplinaria Ad-hoc se seleccionarán teniendo en cuenta su importancia y representación en el Grupo y su conocimiento del Movimiento Scout, sus principios y prácticas, y de los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación Scouts de Colombia, su solvencia moral y su capacidad intelectual, de forma que con sus propias vidas y realizaciones sean garantía de un adecuado funcionamiento de esta Comisión. Además, se tendrá en especial cuenta su probidad y solvencia moral y espiritual, su medida y equilibrio en sus actuaciones y su experiencia directa previa.

ARTÍCULO 8.5 – REUNIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA AD-HOC: Las reuniones de la Comisión Disciplinaria Ad-hoc, serán presididas por el Vicepresidente del Consejo quien es el Presidente de esta Comisión Disciplinaria Ad-hoc y se realizarán cuando lo dispongan sus propios miembros y durarán mientras se estudie el asunto que motivó su nombramiento y hasta que éste haya sido concluido. La Comisión Disciplinaria Ad-hoc, en su primera reunión designará un Secretario y funcionará hasta producir el Fallo mediante Resolución proferida en conciencia, la cual deberá ser motivada y para lo cual tendrá un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 8.6 – ASPECTOS GENERALES DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

8.6.1. BASES DE LA DISCIPLINA: La disciplina de los Miembros Activos Infantiles y Juveniles estará basada en el estricto cumplimiento de la Ley y la Promesa. Para los Miembros Activos Adultos se tendrán en cuenta las obligaciones complementarias que se derivan de su papel de dirigentes y formadores de niñez y juventud, evaluado de acuerdo con el cumplimiento de la Ley y Promesa Scout, los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación.

8.6.2. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y OTROS TIPOS DE RESPONSABILIDAD LEGAL: La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria es independiente de las responsabilidades penal, civil, laboral, administrativa, tributaria o cualquiera otra, que de dicha acción se puedan derivar.

ARTÍCULO 8.7 – COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES:

8.7.1. MIEMBROS DE RAMA: Las faltas leves cometidas por los Miembros Activos Infantiles y Juveniles serán sancionadas por el Órgano de Gobierno de la Rama respectiva, a la luz de la Promesa y de la Ley Scout. La sanción máxima será la suspensión por tres (3) meses. La aplicación de las sanciones compete a los respectivos Jefe de Grupo y Jefe de Rama. Se exceptúan las sanciones por faltas graves y muy graves, cuya sanción es competencia de la Comisión Disciplinaria Ad-hoc, la cual asumirá el estudio del caso, previa solicitud motivada del Jefe de Grupo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Contra las sanciones así impuestas, se podrán interponer los Recursos de Reposición ante el mismo Órgano de Gobierno de la Rama y el Subsidiario de Apelación ante la Comisión Disciplinaria Ad-hoc. Cuando la sanción es impuesta por la Comisión Disciplinaria Ad-hoc en primera instancia, se podrá interponer el Recurso de Reposición ante esta última y el Recurso Subsidiario de Apelación se elevará ante la Corte de Honor Nacional, quien asumirá su estudio directamente.

8.7.2. ADULTOS DEL NIVEL DE GRUPO: La aplicación de las sanciones muy leves compete al Jefe de Grupo. A las sanciones aplicadas por el Jefe de Grupo se les podrá interponer el Recurso de Reposición ante él mismo y el Recurso Subsidiario de Apelación ante la Comisión Disciplinaria Ad-hoc. Se exceptúan las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, cuya competencia corresponde a la Corte de Honor Nacional, de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para las investigaciones contra Miembros Activos Adultos se seguirá el procedimiento contemplado en el Reglamento Disciplinario de la Asociación. En todo



caso cualquier sanción impuesta a nivel de Grupo deberá ser comunicada de inmediato al nivel superior respectivo y podrá ser examinada, ratificada o revocada, de oficio, por la Corte de Honor Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la aplicación de las sanciones a los Miembros Activos Adultos del Grupo, cuya instrucción e imposición corresponda a la Comisión Disciplinaria Ad-hoc, se procederá mediante una investigación sumaria, la cual en ningún caso podrá exceder de treinta (30) días comunes; durante los cuales se recibirán las declaraciones que la Comisión Disciplinaria Ad-hoc considere necesarias y las que solicite el acusado, de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Disciplinario de la Asociación. El Recurso de Reposición será estudiado por la misma Comisión Disciplinaria Ad-hoc y el Subsidiario de Apelación por la Corte de Honor Nacional.

ARTÍCULO 8.8. - LA CANCILLERÍA DEL GRUPO SCOUT: El Grupo, a través de nombramiento realizado por la Asamblea de Grupo, podrá designar un Canciller del Grupo el cual tendrá como funciones principales ser el depositario del Libro de Oro del Grupo, de la Condecoración de Grupo, el custodio de las medallas, veneras y diplomas que constituyen la misma, y el vehículo de trámite de los Estímulos, Distinciones y Reconocimientos ante los Niveles Superiores para los miembros del Grupo, entre otras, las Distinciones Nacionales Daniel Isaza y Flor de Lis y las demás compendiadas en el Reglamento de Estímulos de la Asociación. Para ser designado Canciller del Grupo se le seleccionará teniendo en cuenta su importancia y representación en el Grupo y su conocimiento del Movimiento Scout, sus principios y prácticas, y de la normatividad de la Asociación Scouts de Colombia, su solvencia moral y su capacidad intelectual, de forma que con su propia vida y realizaciones, sea garantía de un adecuado funcionamiento de la Cancillería del Grupo. Además se tendrá en cuenta su probidad y solvencia moral y espiritual, su medida y equilibrio en las actuaciones y su experiencia directa en actividades scouts. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo de Grupo podrá reemplazarle hasta la siguiente reunión de Asamblea, en el caso de situaciones sobrevinientes como renuncia, enfermedad o imposibilidad manifiesta para desempeñar el cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Grupo conformará un Comité de Estímulos y de Otorgamiento de la Condecoración de Grupo, si la tuviere, integrado por el Canciller de Grupo, el Presidente del Consejo de Grupo y el Jefe de Grupo. La Corte de Honor Nacional aprobará la Condecoración de Grupo mediante Resolución.

CAPÍTULO 9 – DEL ÓRGANO DE CONTROL: EL FISCAL O REVISOR FISCAL DEL GRUPO SCOUT

ARTÍCULO 9.1 – NOMBRAMIENTO DEL FISCAL O REVISOR FISCAL DEL GRUPO SCOUT: El Fiscal es el representante de los asociados ante el Consejo de Grupo y simboliza el órgano de control en el Nivel de Grupo. El Fiscal de Grupo es nombrado por la Asamblea de Grupo, por mayoría de votos, entre los candidatos al cargo que se presenten a consideración de la Asamblea. Su período es de un (1) año, pero la Asamblea es libre de reemplazarlo antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se cuenta con contadores públicos, bien podría cambiar la denominación de Fiscal por la de Revisor Fiscal de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Existe obligatoriedad de nombrar un Revisor Fiscal de ley para que el Grupo pueda tramitar la Personería Jurídica Delegada Regional o Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 9.2 – FISCAL SUPLENTE DEL GRUPO SCOUT: El Fiscal del Grupo tiene un Suplente cuya función única es la de reemplazar al principal cuando se encuentre en incapacidad de ejercer su cargo directamente por enfermedad, por estar fuera del país, en caso de muerte o por cualquier otra razón. Su nombramiento se efectúa por votación entre los candidatos al cargo que se presenten a consideración de la Asamblea de Grupo, habiendo sido el segundo en votación



después de quien salió elegido como Fiscal Principal. Su período es de un (1) año, pero la Asamblea es libre de reemplazarlo antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado. En los casos en los cuales el Fiscal Suplente deba asumir la principalía, el Consejo de Grupo se lo comunicará por escrito. El Fiscal Suplente se posesionará del cargo ante el Consejo de Grupo y tendrá todas las funciones y atribuciones propias del cargo hasta el reintegro del Fiscal Titular o hasta que la Asamblea designe el nuevo Fiscal de Grupo, según el caso. El Consejo de Grupo comunicará al Consejo del nivel superior respectivo el cambio del Fiscal de Grupo para su reconocimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el Fiscal Principal renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones sin justa causa, el Consejo de Grupo citará al Suplente para que ejerza el cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de falta absoluta del Fiscal y su Suplente, el Consejo de Grupo o el del nivel superior respectivo, convocarán la Asamblea de Grupo para que elija los reemplazos para el resto del período.

ARTÍCULO 9.3 – CALIDADES DEL FISCAL DEL GRUPO SCOUT: El Fiscal de Grupo podrá ser algún miembro de la Asamblea de Grupo, de preferencia con conocimientos contables suficientes para el desempeño de sus funciones, o cualquier contador público. **PARÁGRAFO:** Para su inscripción y reconocimiento se exigirá fotocopia ampliada del Documento de Identidad y además, en caso de ser Revisor Fiscal de ley, deberá presentar la fotocopia de la Tarjeta Profesional como Contador Público y del Certificado de Antecedentes Disciplinarios Profesionales expedido por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 9.4 – IMPEDIMENTOS PARA SER NOMBRADO COMO FISCAL DEL GRUPO SCOUT: Son impedimentos para ejercer el cargo de Fiscal de Grupo, los siguientes:

9.4.1. Estar ligado por matrimonio o unión permanente o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes), con cualquier miembro del Consejo de Grupo.

9.4.2. Ser socio o estar ligado por cualquier tipo de sociedad comercial, con el Presidente del Consejo de Grupo, con el Jefe de Grupo y el Tesorero de Grupo.

ARTÍCULO 9.5 – FACULTADES DEL FISCAL DEL GRUPO SCOUT: Son facultades del Fiscal de Grupo:

9.5.1. Cerciorarse de que las operaciones y actividades que se celebren o cumplan en el Grupo, se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas, a las decisiones de la Asamblea del Grupo y del Consejo de Grupo.

9.5.2. Dar oportunua cuenta por escrito a la Asamblea de Grupo, al Consejo de Grupo, al Presidente del Consejo o al Jefe de Grupo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el ejercicio de su administración en el Grupo.

9.5.3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales y ejercer la inspección y vigilancia del Grupo y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

9.5.4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Grupo, las Actas de la Asamblea del Grupo, del Consejo de Grupo y porque se conserven debidamente la correspondencia de Grupo y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

9.5.5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Grupo y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan en custodia a cualquier título.

9.5.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.



9.5.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

9.5.8. Convocar a la Asamblea de Grupo o al Consejo de Grupo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9.5.9. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos del Grupo.

9.5.10. Cumplir las demás facultades, funciones y atribuciones que le señalen las leyes colombianas o los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación y la Región y las que, compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Grupo.

PARÁGRAFO: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos, actividades y dependencias del Grupo, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo.

ARTÍCULO 9.6 – DICTAMEN SOBRE LOS BALANCES GENERALES: El dictamen del Fiscal de Grupo sobre los Balances Generales deberá expresar por lo menos:

9.6.1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

9.6.2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la auditoría de cuentas.

9.6.3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a las normas de la Asociación Scouts de Colombia y a las decisiones de la Asamblea de Grupo o del Consejo de Grupo.

9.6.4. Si el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones de dicho período.

9.6.5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.

ARTÍCULO 9.7 – INFORME A LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO: El informe del Fiscal de Grupo a la Asamblea de Grupo deberá expresar:

9.7.1. Si los actos de los Dirigentes Scouts y actividades realizadas se ajustan o no a los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación y a los programas, planes, proyectos, decisiones, órdenes e instrucciones aprobados por la Asamblea, el Consejo y el Equipo de Jefatura de Grupo.

9.7.2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro se llevan y se conservan debidamente o no.

9.7.3. Si son o no adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de Grupo o de los bienes de terceros que estén en poder del Grupo.

ARTÍCULO 9.8 – RESPONSABILIDAD DEL FISCAL DEL GRUPO SCOUT: El Fiscal de Grupo responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación y al Grupo, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus facultades, funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 9.9 – SANCIONES: El Fiscal de Grupo que, a sabiendas, autorice estados financieros con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea de Grupo un informe con tales imprecisiones, incurrirá



en las penas previstas en el Código Penal Colombiano, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Fiscal Scout.

ARTÍCULO 9.10 – RESERVA: El Fiscal de Grupo deberá guardar completa reserva sobre los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las normas de la Asociación y en las leyes.

CAPÍTULO 10 – CAPITAL SOCIAL Y MANEJO FINANCIERO

ARTÍCULO 10.1 – PATRIMONIO: El Patrimonio del Grupo está compuesto por los bienes muebles o inmuebles que posee en la actualidad, los que adquiera en el futuro a cualquier título, los recursos que se obtengan por cuotas de afiliación o cuotas extraordinarias de sus asociados, rentas, donaciones, herencias, legados, obsequios, auxilios en dinero o en especie obtenidos mediante gestiones de los miembros del Grupo o por la simple buena voluntad de los benefactores y simpatizantes, contribuciones privadas, subvenciones, los elementos propios de la práctica del Escultismo, como equipos de campismo y técnica scout, excedentes en dinero que se obtengan de las diferentes actividades y rendimientos financieros obtenidos por la inversión de los fondos realizados en cada periodo, reservas acumuladas en el balance, los servicios voluntarios de los miembros del Grupo o de personas naturales, que representen una disminución en los costos de sus actividades y el producto de cualquier actividad lícita que los Órganos de Gobierno del Grupo decidan emprender.

ARTÍCULO 10.2 – DESTINACIÓN DE LOS BIENES Y DINEROS OBTENIDOS POR EL GRUPO SCOUT: Todos los bienes y dineros que el Grupo obtenga a cualquier título o en desarrollo de programas de financiación serán utilizados exclusivamente para la financiación y ejecución de actividades de Escultismo dentro del Nivel de Grupo que realizó los respectivos programas de financiación.

PARÁGRAFO: El Patrimonio del Grupo es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total, sobre el mismo. Los excedentes o superávit que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Grupo y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los asociados.

ARTÍCULO 10.3 – ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USO DEL GRUPO SCOUT: El Grupo podrá adquirir bienes muebles o inmuebles para satisfacer las necesidades de funcionamiento, mediante la tramitación, de acuerdo con las normas vigentes de la Personería Jurídica Delegada de la Región o la Nación, según corresponda. En estos casos, el nivel superior respectivo conservará el dominio tutelar sobre los bienes adquiridos, pero sin el poder de hipotecarlos o darlos en garantía de sus propias obligaciones. Para enajenarlos deberá contar con la debida aprobación del Consejo de Grupo o de la Asamblea de Grupo, según corresponda, mediante decisión tomada por una mayoría calificada y los dineros obtenidos deberán ser entregados al Grupo en forma inmediata y para los fines previstos por éste.

ARTÍCULO 10.4 – CUOTAS DE AFILIACIÓN AL GRUPO SCOUT: El Consejo de Grupo establecerá, mediante resolución motivada, las cuotas de afiliación para períodos de un (1) año, de acuerdo con los presupuestos de gastos de funcionamiento y operación.



ARTÍCULO 10.5 – CUOTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO SCOUT: El Consejo de Grupo podrán establecer y cobrar cuotas a sus afiliados para financiar las actividades de su respectivo nivel durante el período de un (1) año, con base en sus propios presupuestos de gastos de funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 10.6 – CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Solamente la Asamblea de Grupo podrá decretar cuotas extraordinarias para atender necesidades ocasionales o sobrevinientes. En todos los casos el valor de las cuotas extraordinarias deberá tener en cuenta las condiciones económicas de los integrantes del Grupo de tal forma que no impongan cargas económicas desproporcionadas. La aprobación de las cuotas extraordinarias requerirá los votos de la mayoría absoluta del quórum autorizado para decidir.

ARTÍCULO 10.7 – RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS: El recaudo de las cuotas de afiliación y funcionamiento establecidas por el Consejo y de las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea estará a cargo del Consejo de Grupo. Los fondos recaudados por concepto de cuotas de afiliación a la Región y Nación, serán consignados por el Tesorero del Grupo en las respectivas cuentas y los comprobantes de pago deberán ser entregados inmediatamente al Jefe de Grupo para el trámite de legalización de la inscripción oficial a la Asociación.

ARTÍCULO 10.8 – CARÁCTER DE LAS CUOTAS: Las cuotas de afiliación y funcionamiento establecidas por el Grupo tienen para los miembros el carácter de gasto y no de aporte. Por consiguiente, en el momento de su retiro los afiliados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación, la Región y el Grupo.

ARTÍCULO 10.9 – TRÁMITE DE LEGADOS, DONACIONES Y AUXILIOS: El Consejo de Grupo podrá gestionar, tramitar y recibir, a nombre de la Asociación, legados, donaciones y auxilios en especie o en dinero, provenientes de entidades de derecho público y privado o de benefactores particulares. Deberá para ello, en coordinación con el Consejo Scout del nivel superior correspondiente, tramitar la entrega de los legados, donaciones y auxilios y, proceder a la solicitud de la expedición del correspondiente Certificado de Descuento Tributario.

ARTÍCULO 10.10 – LIMITACIONES PARA RECIBIR LEGADOS, DONACIONES Y AUXILIOS: En todos sus niveles, la Asociación, se abstendrá de tramitar y recibir cualquier tipo de ayuda pecuniaria o en especie, cuando las mismas comprometan en alguna forma la independencia y autonomía de la Asociación o contravengan los Estatutos, los Reglamentos, las Políticas y demás normas establecidas. No obstante la presunción de inocencia de los posibles aportantes, se abstendrá de aceptar donaciones en dinero o en especie provenientes de personas de dudosa reputación o de negocios ilícitos o cuando subsista la duda razonable, a juicio del Consejo del nivel respectivo.

ARTÍCULO 10.11 – POLÍTICAS GENERALES DE FINANCIACIÓN: Los programas y las actividades del Grupo se financiarán con fondos recaudados por concepto de cuotas de afiliación, rendimientos obtenidos en la venta de artículos scouts, rendimientos de los bienes de capital y donaciones, legados, subvenciones y auxilios obtenidos directamente o mediante gestiones del Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 10.12 – PROHIBICIÓN DE COLECTAS PÚBLICAS: De acuerdo con el espíritu del Movimiento Scout en materia económica, un scout debe buscar los fondos que necesite mediante



el trabajo y no mediante la búsqueda de dádivas o limosnas. En consecuencia, el Grupo no podrá organizar colectas públicas de ningún tipo para obtener fondos. Sin embargo, podrá participar, a título de colaboración y servicio a la comunidad, en las colectas que organicen los Hospitales y otras Instituciones dedicadas a la educación o a la salud, o las iglesias y demás entidades de reconocido prestigio y honorabilidad, como la Cruz Roja Colombiana, o aquellas que se realicen con motivo de calamidades públicas, previa aprobación del Consejo Scout del nivel respectivo.

ARTÍCULO 10.13 – CONTRATOS DE SERVICIOS: El Consejo de Grupo por intermedio de su Presidente, podrá celebrar contratos de prestación de servicios con entidades de derecho público o privado o con particulares y recibir, como contraprestación del trabajo realizado, dineros o bienes. La destinación de estos dineros será exclusivamente para financiar la realización de los programas de Escultismo en el Grupo. En los casos en que sea necesario suscribir documentos públicos, contratos o convenios por concepto de esta labor, el Consejo de Grupo deberá obtener previamente la Personería Jurídica Delegada de la Región respectiva o de la Nación, según corresponda.

ARTÍCULO 10.14 – CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: El Consejo de Grupo por intermedio de su Presidente, podrá celebrar contratos de arrendamientos para recibir en alquiler bienes muebles e inmuebles destinados a las actividades propias del Grupo, igualmente, podrá celebrar contratos de arrendamiento para dar en alquiler bienes muebles o inmuebles que estén bajo su dominio tutelar. En este caso, los dineros que se obtengan deberán ser destinados exclusivamente a la financiación del funcionamiento del Grupo. En los casos en que sea necesario suscribir documentos públicos, contratos o convenios por concepto de esta labor, el Consejo de Grupo deberá obtener previamente la Personería Jurídica Delegada de la Región respectiva o de la Nación, según corresponda.

ARTÍCULO 10.15 – ACTIVIDADES PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS: El Consejo de Grupo podrá organizar eventos y actividades, tales como bailes, bazares, carreras de observación, ferias, bingos y rifas, ventas de comidas y bebidas, ventas de garaje, recolección y venta de materiales reciclables y otras actividades acordes con el espíritu del Movimiento Scout, para recaudar dineros destinados a financiar el Grupo.

ARTÍCULO 10.16 – APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA RECAUDAR FONDOS: Se prohíbe expresamente a los miembros del Grupo, realizar gestiones o actividades orientadas a obtener fondos, servicios o donaciones en especie, sin la previa aprobación del Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 10.17 - PRESUPUESTO ANUAL: El presupuesto anual deberá, en lo posible, elaborarse por el Consejo de Grupo con base en el Plan de Grupo para ser presentado para su aprobación a la Asamblea de Grupo. Para la correcta confección del presupuesto, el Equipo de Jefatura del Grupo presentará al Consejo por intermedio del Jefe de Grupo, antes del 20 de Diciembre de cada año, el presupuesto estimado de ingresos y egresos del año siguiente, necesario para la ejecución del Programa del Grupo.

ARTÍCULO 10.18 - OBLIGATORIEDAD DEL PRESUPUESTO: Todos los gastos del Grupo están sujetos a un presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado en la Asamblea de Grupo. El Consejo de Grupo mantendrá un control de la ejecución del presupuesto de cada vigencia y presentará a la



Asamblea del año siguiente un informe pormenorizado del origen y aplicación de los fondos y el balance general del período, debidamente refrendado por el Fiscal del Grupo.

ARTÍCULO 10.19 – PERÍODO FISCAL: Para efectos de los presupuestos de ingresos y gastos y para las cuotas de afiliación y funcionamiento, el período fiscal del Grupo se considera comprendido entre el 1 de Abril y el 31 de Marzo del año inmediatamente siguiente. Para los demás efectos, como presentación de los estados financieros y balances generales, el período fiscal será el año común entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 10.20 – ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS DINEROS: La administración y manejo de los fondos del Grupo es responsabilidad del Consejo de Grupo, el cual deberá velar por la correcta utilización e inversión de los mismos, de acuerdo con los presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea. **PARÁGRAFO:** En lo posible las cuentas bancarias del Grupo estarán a nombre del Grupo mediante la figura de la Personería Jurídica Delegada de la Región o de la Nación, según corresponda; la delegación se hará en cabeza del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 10.21 – RENDICIÓN DE CUENTAS: Los directores de las actividades, tanto técnicas como administrativas, que impliquen el movimiento de fondos financieros del Grupo, están obligados a rendir cuentas detalladas de los gastos e ingresos generados por la actividad, acompañadas de los comprobantes y soportes contables correspondientes, ante el Consejo de Grupo y a entregar los remanentes que hubieren quedado al Tesorero. Las cuentas deberán rendirse dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la realización de la actividad.

ARTÍCULO 10.22 – NORMAS CONTABLES Y DE AUDITORÍA: El Consejo Nacional está facultado para emitir el Manual de Normas Contables y de Auditoría para la Asociación, las Regiones y los Grupos Scouts, de acuerdo con la práctica vigente y en concordancia con las normas fiscales que para el efecto estipule el Gobierno Nacional. El Consejo de Grupo deberá vigilar el cumplimiento de dichas normas para el manejo de sus fondos y bienes.

ARTÍCULO 10.23 – SANCIONES POR MAL MANEJO: El incumplimiento o negligencia, culposa o intencional, en la obtención del permiso del Consejo de Grupo para realizar las actividades o en la rendición de las cuentas de gastos e ingresos de las actividades que impliquen el movimiento de fondos financieros del Grupo, o en la oportuna entrega de los dineros y remanentes obtenidos al tesorero o el uso indebido de los fondos o bienes de la Asociación y del Grupo, acarrearán a los responsables las sanciones que el Consejo del respectivo nivel considere necesarias, de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar y las disciplinarias contempladas en el Reglamento Disciplinario de la Asociación.

ARTÍCULO 10.24 – INTERVENCIÓN DEL CONSEJO SCOUT DEL NIVEL SUPERIOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA EL MANEJO DE DINEROS DEL GRUPO SCOUT: El incumplimiento o la negligencia, culposa o intencional, de las normas sobre presentación de presupuestos, control presupuestal y balances por parte del Consejo de Grupo acarrearán la inmediata intervención del Consejo Regional o Nacional, según corresponda, y la congelación de las cuentas y fondos y la suspensión de las actividades financieras, además de las sanciones a que hubiere lugar para los responsables. Esta intervención durará hasta que se pongan en orden los asuntos financieros y las cuentas respectivas y se hayan establecido los correctivos necesarios.



ARTÍCULO 10.25 - PROHIBICIÓN DE GARANTE: La Asociación Scouts de Colombia en su Nivel de Grupo no podrá garantizar, avalar, constituirse como deudor prendario, hipotecario, solidario o pagar cualquier tipo de obligación a cargo de terceros, diferentes a las asumidas por el Grupo en ejercicio de su objeto social. Por consiguiente, el Presidente de Consejo, el Tesorero del Grupo, el Jefe de Grupo o cualquier otro directivo no podrán suscribir, sin autorización dada por el Consejo de Grupo, ningún tipo de acto o documento que implique la violación a la presente prohibición y si lo hiciese el mismo carecerá de efecto frente a terceros y no generará obligación alguna para el Grupo, la Región y la Asociación. En consecuencia, queda terminantemente prohibido utilizar el nombre de la Asociación Scouts de Colombia, la Región y el Grupo, para asumir obligaciones o garantías que vayan más allá de su objeto social. La no observancia de lo dispuesto en el presente Artículo será considerada como falta muy grave.

CAPÍTULO 11 – DISOLUCIÓN DEL GRUPO SCOUT

ARTÍCULO 11.1 - DISOLUCIÓN: El Grupo Scout podrá disolverse por resolución del Consejo del nivel superior jerárquico respectivo cuando ocurra alguno de los eventos previstos en los Estatutos y Reglamentos, por no contar con el mínimo de afiliados para su funcionamiento según las normas de la Asociación o por la decisión favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asamblea de Grupo. Decidida la liquidación u ocurrida la causal legal, estatutaria o reglamentaria para la misma, la Asamblea elegirá un liquidador y su suplente y comunicará a la Región Scout respectiva o a la Nación, según corresponda, el proceso de la liquidación. En caso que la Asamblea no designe el liquidador, el Consejo superior del nivel respectivo al que pertenece el Grupo lo hará. El Liquidador deberá proceder en forma inmediata a elaborar el inventario de activos y pasivos del Grupo, a saldar los pasivos y a entregar el activo neto restante a quien corresponda, principalmente a la Entidad Auspiciadora o Patrocinadora si fuere del caso y/o al Consejo Scout del nivel superior respectivo del cual dependía, para ser utilizados en el desarrollo de los programas de dicho nivel, cumpliendo, de manera general, las formalidades legales y, en particular, las reglamentarias tendientes a esta disolución.

ARTÍCULO 11.2 – ASAMBLEA DE LIQUIDACIÓN: Realizada la liquidación, los liquidadores citarán dentro de los dos (2) meses siguientes a su designación, la Asamblea de Liquidación del Grupo para que esta apruebe la gestión, las cuentas y el destino del remanente. Si a la Asamblea de Grupo, convocada por los liquidadores no concurre el número de miembros necesarios para el quórum deliberativo y decisorio, éstos dejarán constancia escrita en tal sentido y declararán el receso de la misma y luego de una (1) hora de espera, continuarán con la sesión de la Asamblea la cual tomará las decisiones a que haya lugar con cualquier número plural de asistentes. Si no llegase a concurrir miembro alguno a dicha Asamblea igualmente se dejará constancia escrita y luego de transcurrida una hora (1) de espera, se entenderá aprobada la gestión de liquidación, las cuentas y la distribución propuesta del remanente. **PARÁGRAFO:** La no presencia del delegado del Consejo del nivel superior al que el Grupo se encontraba adscrito es causal de ineficacia de las decisiones de la Asamblea de Liquidación.

CAPÍTULO 12- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.1 – JERARQUÍA DE LA ASOCIACIÓN SCOUT: El Grupo Scout reconoce como entidades de orden superior de la Asociación Scouts de Colombia, tanto a su Nivel Nacional y Regional como a sus autoridades; por lo tanto, siempre estará dispuesto a acatar todas sus



decisiones, en especial las de orden legal, directivo, disciplinario, técnico, administrativo, fiscal u operativo.

ARTÍCULO 12.2 – AUTONOMÍA DEL GRUPO SCOUT: El Grupo Scout es autónomo y como tal, su Consejo de Grupo queda facultado para dirigir la aplicación de este Reglamento y expedir, las medidas que fueren necesarias de conformidad con los principios y los valores contenidos en la Ley y la Promesa Scout y con la observancia y la no contradicción con las disposiciones emanadas de los entes superiores y en especial, las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.3 – INTERPRETACIÓN E INCONSISTENCIAS ENTRE EL PRESENTE REGLAMENTO NACIONAL Y OTRAS NORMAS REGIONALES: En el caso de inconsistencias o contradicciones entre el presente Reglamento Nacional para Grupos Scouts y las demás normas regionales, ya sean Estatutos o Reglamentos, se aplicará preferentemente lo estipulado en el presente Reglamento. Los Consejos Regionales quedan facultados para interpretar esta norma frente a las consultas que se les presenten debido a la aplicación del presente Reglamento en los Grupos Scouts de su jurisdicción.

ARTÍCULO 12.4 – INTERPRETACIÓN E INCONSISTENCIAS ENTRE EL PRESENTE REGLAMENTO NACIONAL Y OTRAS NORMAS NACIONALES: En el caso de inconsistencias o contradicciones entre el presente Reglamento Nacional para Grupos Scouts y las demás normas nacionales, se aplicará de acuerdo con el orden jerárquico, en primer lugar, lo contenido en los Estatutos Nacionales. El Consejo Nacional se reserva la facultad para interpretar este Reglamento frente a las consultas que se le presenten debido a la aplicación de éste en los Grupos, las Regiones y Distritos del país, y para dirimir todo conflicto que se derive de lo contenido en los otros reglamentos, políticas, protocolos y demás normas vigentes de la Asociación, con base en las atribuciones y deberes estipulados en el Artículo 23 Numeral 16 del Estatuto Nacional.

ARTÍCULO 12.5 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL CONSEJO DE GRUPO Y EL JEFE DE GRUPO:
12.5.1. JERARQUÍA LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LAS RELACIONES CONSEJO – JEFE DE GRUPO: En los asuntos de orden puramente legal, administrativo y financiero, el Consejo de Grupo tiene, por razón de sus facultades, una autoridad superior a la del Jefe de Grupo.

12.5.2. JERARQUÍA TÉCNICA EN LAS RELACIONES JEFE – CONSEJO DE GRUPO: En los asuntos de orden puramente técnico, entre ellos la forma de aplicación del Método Scout, el Programa de Jóvenes, la administración de la captación, formación y actualización del Recurso Adulto y las Acciones para el Crecimiento, el Jefe de Grupo tiene, por razón de sus facultades, una autoridad superior a la del Consejo de Grupo.

12.5.3. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ENTRE EL CONSEJO Y EL JEFE DE GRUPO: Si a pesar de lo dispuesto en el Numeral 12.5.1., surgieren conflictos entre el Consejo y el Jefe de Grupo, en materia legal, administrativa y financiera, estos deberán ser tramitados por las partes ante el Consejo del nivel superior respectivo, el cual tratará de buscar un acuerdo amigable sobre el conflicto entre el Consejo y el Jefe de Grupo. Si después de esta gestión, el conflicto persistiere, el Consejo del nivel superior respectivo, definirá en instancia única sobre la materia en conflicto y su fallo será obligatorio para las partes.

12.5.4 – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA TÉCNICA ENTRE EL JEFE Y EL CONSEJO DE GRUPO: Si a pesar de lo dispuesto en el Numeral 12.5.2., surgieren conflictos entre el Jefe y el Consejo de Grupo, en materia técnica, estos deberán ser dirimidos ante el Jefe Scout del nivel superior respectivo, quien tratará de llegar a un acuerdo amigable sobre el conflicto entre el Jefe y



el Consejo de Grupo. Si después de esta gestión el conflicto persistiere, el Jefe Scout del nivel superior respectivo, definirá en última instancia sobre la materia en conflicto y su fallo será obligatorio para las partes.

PARÁGRAFO: El Jefe Regional podrá delegar en el Subjefe Regional, si lo hubiere, la facultad de dirimir conflictos de carácter técnico surgidos entre el Jefe y el Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 12.6 – MANUAL DE CONVIVENCIA DEL GRUPO SCOUT: El Consejo de Grupo queda autorizado para elaborar y expedir el Manual de Convivencia del Grupo, mediante un proceso participativo, democrático, incluyente y pluralista, que respete las normas de superior jerarquía e involucre a la totalidad de sus miembros y a los órganos de gobierno de las Ramas.

ARTÍCULO 12.7 – COLEGIOS SCOUTS: El presente Reglamento para Grupos Scouts será aplicable en un todo a los Colegios Scouts, salvo que el Reglamento para Colegios Scouts que expida el Consejo Scout Nacional, contenga disposición diferente o contraria.

ARTÍCULO 12.8 – PERÍODO DE TRANSICIÓN: Al finalizar el año 2014 la totalidad de los Grupos Scouts de la Asociación deben haberse acogido a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, so pena de ser sancionados por su inaplicación.

ARTÍCULO 12.9 – REVISIÓN Y MODIFICACIONES: El Consejo Nacional revisará de oficio el presente Reglamento cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Aprobación, con el fin de realizar los ajustes necesarios, de acuerdo con la evaluación que se haga de su puesta en práctica.

ARTÍCULO 12.10 – VIGENCIA: El presente Reglamento se entenderá promulgado a partir del Acuerdo No. del 4 de mayo de 2013 y por la expedición de la Resolución de Aprobación No. del 31 de mayo de 2013, firmada respectivamente por el Presidente y la Secretaria del Consejo Scout Nacional y, entrará en vigencia inmediatamente para los Grupos Scouts de la Asociación.

SIEMPRE LISTOS PARA SERVIR,

(Original firmado por)

GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL
JEFE SCOUT NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL

(Original firmado por)

FANNY E. SALGADO BOLAÑOS
SECRETARIA CONSEJO NACIONAL

(Original firmado por)

EDGAR ROBLES FONNEGRA
COORDINADOR COMISIÓN ASAMBLEARIA DE ESTATUTOS



COLABORARON CON SUS APORTES EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

MIEMBROS DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL: GUILLERMO ARCILA, JORGE ENRIQUE RIVEROS, FANNY SALGADO, MAURICIO MELÉNDEZ, ROBERTO ROLDÁN, LEONARDO ÁLVAREZ, CRISTIAN CAMILO ORREGO.

MIEMBROS DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL: LUIS JORGE BOTERO.

MIEMBROS DE LA JEFATURA NACIONAL: ANDRÉS TRIVIÑO, ALEJANDRO MARULANDA, PAULO CÉSAR VELÁSQUEZ, LILIANA RESTREPO, SAMUEL CASTILLO.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ESTATUTOS: EDGAR ROBLES, ANDRÉS BRACHO, MARIO ENRIQUE RUIZ, PEDRO LEÓN RAMÍREZ, JUAN PABLO GUTIÉRREZ.

JEFES REGIONALES: LUIS EDUARDO OROZCO.

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: CARLOS SAAVEDRA, MIGUEL ANGEL CORTÉS, ALEXANDER TORRES, RÍDER HOYOS.

